DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 27 de Abril de 1907 — TOMO VII — Núm. 473

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

18.ª SESIÓN ORDINARIA

25 DE ABRIL DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Freire (don Tulio), Stirling, Berro, Sudriers, Semblat, Quintana (don Alberto S.), Canessa, Pittaluga, Accinelli, Espalter, Buenafama, Devincenzi, Rodríguez Larreta, Muró, Vásquez Acevedo, Lenzi, Freire (don Román), Sosa, Samacoitz, Massera, Pereda, Pérez Olave, Saldaña, Quintana (don Julián), Barbaroux, Iglesias Canstatt, Martínez, Caetano, Pelayo, Lussich, Vidal, Casaravilla, Ponce de León (don Luis), Zorrilla, Albín, Arena, Rücker, Cabral, Rodríguez (don Gregorio L.), Otero, Olivera (don Félix A.), Mora Magariños, Herrera, Oneto y Viana, Ferrando y Olaondo, Enciso y Brito.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Navarrete, Suárez, Travieso, Ponce de León (don Vicente) y Paullier.

CON LICENCIA, los señores: García (don Luis I.), Manini Ríos, Borrás, Cortinas, Miranda, Leal y Olivera (don Lauro A.).

SIN AVISO, los señores: Borro, Canfield, Castro, Fernández, Fleurquin, García (don Bernardo), Icasuriaga, Lezama, Ramón Guerra, Rivas, Roosen y Roxlo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 20.000 pesos en los gastos que demande el envío de la Delegación al Congreso de La Haya».

Archívese.

—«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para proceder á la venta de las propiedades donadas por el señor Félix Buxareo y Oribe á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública».

A la Comisión de Hacienda.

—«Don Ramón López Lomba solicita que Vuestra Honorabilidad se suscriba á cien ejemplares de su obra «Legislación Comparada» sobre Organización Judicial».

A la Comisión de Peticiones.

—«Doña Adela Gómez solicita el pronto despacho del Proyecto de Decreto del Honorable Senado que le acuerda pensión».

A sus antecedentes.

—«Las señoras Josefa y Antonia Ballesteros piden el más breve despacho del Proyecto de Decreto del Honorable Senado que les concede pensión».

A sus antecedentes.

—«Don Pío Mendioroz, por doña Justiniana Modesta Carbajal, presenta á Vuestra Honorabilidad el justificativo de su estado civil, exigido por la Comisión de Peticiones para informar en su petitorio de pensión».

A la Comisión de Peticiones.

—«Doña Francisca B. de Casal solicita pensión por gracia especial».

A la Comisión de Peticiones.

—«La Comisión de Peticiones informa las solicitudes del Director de la Revista Ilustrada del Río de la Plata; de Elisa Rivero de López, de Laura y María Carbajal, Amasilia Pérez de Vázquez, Petrona Aurelia Navarro y Elías L. Devincenzi».

Repártase.

—«El Poder Ejecutivo solicita la devolución del Proyecto de Ley que crea la Escuela Naval, con el fin de modificar alguna de sus disposiciones».

—Se va á votar.

Si se accede á la devolución del asunto á que se refiere el Poder Ejecutivo en su mensaje.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«El señor representante don Lauro A. Olivera, solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se ve á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Olivera.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Hay dos proyectos de ley de los que se va á dar lectura.

(Se lee:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Los diarios ó periódicos que den noticia de suicidios cometerán abuso de imprenta contra la sociedad.

Existirá infracción aunque el suceso se relate en términos encubiertos.

Art. 2.° Las personas responsables del delito serán penadas con multa de 50 á 100 pesos la primera vez, y con multa de doscientos á trescientos pesos en caso de reincidencia.

Art. 3.° La acusación del delito, como en los demás casos del artículo 406 del Código de Instrucción Criminal, será interpuesta por los Agentes del Ministerio Público, quienes caerán en responsabilidad por las omisiones en que incurran.

Art. 4.° Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, 25 de Abril de 1907.

Alfredo Vásquez Acevedo,
Diputado por Montevideo.

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Pasa á estudio de la Comisión de Legislación.

Tiene la palabra el autor del proyecto para fundarlo.

Señor Vásquez Acevedo—Voy á decir dos palabras, señor presidente, para fundar este proyecto de ley.

La observación entre nosotros, como en todas partes, demuestra que el suicidio es contagioso. Cuando se produce un caso, no tardan en producirse otros, llegando algunas veces hasta constituir lo que podría llamarse una verdadera epidemia, como está sucediendo ahora. Hace uno ó dos meses, que no pasa día sin que en los diarios se deje de encontrar noticias de uno ó más suicidios. El ejemplo cunde en eso, como en todo, por la tendencia irresistible del hombre á la imitación.

De ahí la necesidad, preconizada por publicistas y congresos filantrópicos, de impedir que se divulgue en las poblaciones la noticia de los suicidios, obligando á la prensa á guardar silencio respecto de ellos.

Los mismos periodistas, tan convencidos están del daño que el noticierismo causa, que han acordado espontáneamente, más de una vez, no hablar nunca de suicidios.

Desgraciadamente no han perseverado en su laudable propósito, y hoy todos los diarios gozan, puede decirse, en dar noticias sobre los suicidios, con lujo grande de detalles.

Hay, pues, necesidad de que la ley intervenga, con medidas oportunas, para disminuir,—ya que otra cosa no es posible,—esas terribles tragedias que llevan la desolación á los hogares.

Este es el fundamento del proyecto que acabo de presentar.

Señor Presidente—Pasa la versión taquigráfica del discurso que ha pronunciado el señor diputado á la Comisión informante.

Léase el otro proyecto de ley.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Derógase la ley de 26 de Junio de 1900 por la cual se autorizó á la Sociedad denominada «Jockey Club» para expender boletos de apuestas mutuas sobre las carreras que se efectúen en el extranjero.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 25 de Abril de 1907.

Alfredo Vásquez Acevedo,
Diputado por Montevideo

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Tiene la palabra el doctor Vásquez Acevedo para fundar el proyecto.

Señor Vásquez Acevedo—Este otro proyecto, señor presidente, tiene por objeto poner remedio á un mal que amenaza convertirse en una verdadera calamidad social y económica, si no lo es ya.

La ley cuya derogación propongo, es la que acordó, por una debilidad inconcebible, á mi juicio, á la Empresa del Jockey Club el privilegio de expender boletos de *sport* ó de apuestas mutuas de carreras que se efectúen en el extranjero.

Esa ley tiene siete años de existencia y cada día se hacen más sensibles los gravísimos perjuicios que causa. Las casas de *sport* que ha establecido el *Jockey Club* aumentan incesantemente su clientela. Dos ó tres veces por semana se llenan de personas de todas las condiciones sociales, especialmente de las más humildes, que acuden á ellas á comprometer en el juego sus escasos ahorros y muchas veces el producto íntegro de su trabajo, aumentando así las penurias y estrecheces de sus hogares.

El juego es, sin duda, uno de los vicios más contagiosos, y el juego no reprimido, el juego legalmente autorizado y aún protegido, que se ejerce de una manera pública, tiene un poder irresistible de contagio.

Montevideo lleva el camino de Buenos Aires, donde, según declaraciones que acaban de hacerse en la prensa seria de allí y aún en las mismas Cámaras Legislativas, el juego de las carreras toma un carácter verdaderamente aterrador. En el último año se han jugado 36.000.000 de pesos, y según las estadísticas, en diez años se han jugado 250.000.000, que suman 500.000.000 entre los hipódromos y la lotería.

Urge, pues, preocuparse del mal. Si se deja correr el tiempo, será después más difícil, quizá imposible, atacarlo, por los múltiples intereses comprometidos y por los hábitos poderosos que se habrán formado.

En Buenos Aires es un problema económico gravísimo, que nadie se atreve á abordar, el de la supresión del juego, por el gran número de personas ó de familias que viven de él.

Por otra parte no hay razón ninguna que excuse siquiera el mantenimiento de la ley de 1900. El Jockey Club es una sociedad particular que no merece, por su índole, la protección del Estado, y el Hospital de Caridad, que comparte con él las utilidades de los *sports*, ha tenido, según se declara en reciente mensaje del Presidente de la República, un superávit de 180.000 pesos en el último año. No necesita, pues, valerse del juego y explotar un vicio para servir los fines de su institución.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Del juego de carreras.

Señor Vásquez Acevedo—Estas son, señor presidente, someramente expuestas, las razones que me han inducido á presentar el segundo proyecto de ley que se ha leído.

Señor Presidente—Pasa á la Comisión informante la versión del discurso que acaba de pronunciar el doctor Vásquez Acevedo.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto que crea la Alta Corte de Justicia.

Tiene la palabra el doctor Massera.

Señor Massera—Señor presidente: Cuando sonó la hora en la sesión anterior, estaba tratando un argumento de la Comisión de Legislación, por el cual, partiendo de las palabras del artículo 93, en lo que se refiere á los 6 años de ejercicio de la profesión de abogacía, se llegaba á la consecuencia de que si esa abogacía era simplemente presunta, de la misma manera podía interpretarse el mismo artículo cuando habla de la exigencia de cuatro años de la profesión de magistrado, en el sentido de que la práctica de esta magistratura podría ser también presunta.

No vuelvo de mi asombro, señor presidente, de que á este argumento se le repute, no ya bueno, sino hasta formidable, para llegar al resultado que se propone la Comisión.

A mí, por el contrario, se me ocurre que es un modelo de argumentación ilógica.

Se dice, en el párrafo que estaba analizando, que lo que se requiere, por el artículo 93 de la Constitución, no es *práctica*, sino *condiciones* para el puesto; y fácilmente se llega—haciendo una confusión lamentable—á decir que, al hablar de los cuatro años de profesión de la magistratura, no se exige, en el artículo 93, otra cosa que una condición de tiempo, pero no práctica ni idoneidad, ni competencia por lo visto, puesto que la interpretación...

Señor Pérez Olave—*Condición*, indica competencia, idoneidad, etc.

Señor Massera — Pero debo entender que la Comisión ha querido decir otra cosa, desde el momento en que llega á una interpretación de ese artículo, por la cual puede ser miembro de la Alta Corte de Justicia un abogado que no haya ejercido una sola vez de conjuez.

Así lo dice el mismo informe de la Comisión: «Participando de las funciones de la magistratura, es suficiente que se cumpla la calidad de tiempo, es decir, cuatro años, para que se satisfaga el requisito constitucional, sin que sea posible inquirir si son pocos ó si son múltiples los asuntos en que ha entendido el conjuez como magistrado». *Si son pocos ó si son múltiples*, ó si no ha ejercido una sóla vez, puedo agregar yo.

De manera que cabe, dentro de la interpretación de la Comisión, el extremo á que me refería. Pero en el fondo de todo esto hay un clarísimo paralogismo.

Se dice: El abogado puede no haber ejercido, durante los seis años de ejercicio de su profesión. Por lo tanto, el conjuez no tiene que haber ejercido más.

El paralogismo está en partir del principio de que cuatro años de la profesión de magistrado equivalen, ó son idénticos, á cuatro del ejercicio del cargo de conjuez.

Es claro que, dando por sentada esta identidad, ó esta analogía que la Comisión acepta *á priori*, puede llegarse á la conclusión á que arriba fácilmente la Comisión; pero no es ese el caso.

El artículo que se interpreta no habla de conjueces; ese artículo habla de cuatro años de ejercicio de la profesión de magistrado. Luego, no puede haber interpretación racional y sensata que nos lleve á admitir un ejercicio mínimo, exiguo ó nulo como es el del cargo de conjuez, cuando los constituyentes hablaban de la profesión de magistrado.

La profesión de magistrado, supone forzosamente que se ha ejercido mucho, porque *profesión* significa hábito, significa medio de vida, significa dedicación exclusiva, ó casi exclusiva.

Por consiguiente, es violentar por completo el sentido de las palabras empleadas en el artículo 93, al equiparar la magistratura permanente que ellas significan, con el desempeño accidental del cargo de conjuez por un determinado número de años.

Hay una diferencia profunda. El cargo de conjuez puede no dar idoneidad ó condiciones de ninguna especie, mientras que el desempeño de la profesión de magistrado por cuatro años, tiene forzosamente que darlas, porque en esa profesión el magistrado es permanente, y está dictando sentencias todos los días.

Pero después de haber establecido todo esto la Comisión de Legislación, me ha sorprendido que el señor miembro informante me interrumpiera en la última sesión, diciendo algo que es completamente opuesto á lo que la Comisión aducía en su informe.

La argumentación del informe de la Comisión—ya lo decía antes—parte de que el ejercicio de la profesión de abogado podría ser sencillamente presunta, y llega á la consecuencia de que el ejercicio de la profesión de magistrado podía interpretarse también en el mismo sentido y no importaba que no hubiera desempeñado muchas veces esa función un magistrado accidental, desde el momento en que llenara la condición de tiempo que exige el artículo 93, única á la cual parecía

darle importancia la Comisión de Legislación.

Entre tanto, el señor miembro informante me interrumpió diciendo lo siguiente: «Pero debe presumirse como en el primer caso, respecto del abogado, que el conjuez ha entendido en muchísimos asuntos; porque si la presunción existe para el caso del abogado ¿por qué no ha de existir para el caso del conjuez?»

Con esto se evidencia que esta argumentación *formidable* llega al extremo de permitir sostener el pró y el contra. En el informe de la Comisión se sostiene una cosa, y el señor miembro informante, en su interrupción, sostiene precisamente lo contrario...

Señor Pérez Olave—No apoyado; soy completamente lógico, señor diputado.

Señor Massera—... es decir, que debe presumirse respecto del conjuez lo mismo que respecto del abogado—que el conjuez ha entendido en muchos asuntos. Antes se presumía que el abogado no habría entendido en ningún asunto, y por eso debía presumirse que el conjuez podía no entender en ningún asunto. Ahora es totalmente lo contrario: debe suponerse que el conjuez ha entendido en muchos asuntos.

Señor Pérez Olave—Pero es que la presunción cabe en los dos casos. El que no es lógico es el señor diputado, que para el caso del abogado da una interpretación y para el caso del conjuez da otra.

El lógico soy yo que interpreto lo mismo tanto para el abogado como para el conjuez: un abogado puede ó no haber entendido en muchos asuntos; un conjuez puede ó no haber entendido en muchos asuntos; mientras que el señor diputado dice—no: un abogado puede no haber entendido en muchos asuntos, pero un conjuez puede no haber entendido en ninguno, y no está en condiciones de ir á la Alta Corte.

Es el señor diputado el que no está dentro de la lógica.

Señor Massera—No, señor diputado: lo que yo digo es que es un hecho intergiversable—un hecho, no es un argumento—que un conjuez no tiene el ejercicio de magistratura necesario para formar parte de la Alta Corte; es decir, que no ha ejercido constantemente la profesión de magistrado, que no ha hecho profesión de la magistratura, como lo requiere la Constitución, mientras que el abogado, desde el momento en que haya ejercido por seis años, debe presumirse, debe reputarse que ha desempeñado suficientemente su profesión, porque no hay otra manera de establecerlo...

Señor Pérez Olave—Pero no ha entendido en ningún asunto. Es un abogado que se ha ido á pasear á Europa, como decía el doctor Martínez.

Señor Ponce de Leon (don Luis)—Entonces, no está en condiciones, sencillamente.

Señor Pérez Olave—Está en condiciones.

¿Cómo no va á estar en condiciones el abogado desde que tiene seis años del ejercicio de la profesión?

Señor Ponce de Leon (don Luis)—Yo entiendo, por ejemplo, que el doctor Osvaldo Acosta, que es abogado muy honorable y muy competente, por cierto, no está en condiciones de ir á desempeñar ningún puesto en la Alta Corte, porque no tiene el ejercicio de la profesión de abogado.

Señor Massera—Es exacto lo que dice el señor diputado Ponce de León.

Señor Accinelli—Sería muy difícil probar que no ha ejercido su profesión.

Señor Massera—Pero es cuestión de prueba.

Señor Pérez Olave—Lo que la Constitución ha querido es que el magistrado tenga condiciones para ejercer la magistratura; y si á un abogado lo designan conjuez es porque la ley lo considera con condiciones para entender en un asunto judicial...

Señor Accinelli—El que ha concluido su carrera y tiene su título, es abogado.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero no ha ejercido.

Señor Pérez Olave—...y yo no veo que las condiciones se las reputen porque entienda en diez ó quince asuntos ó que conozca en uno...—(Murmullos).

Señor Massera—Eso creerá el señor miembro informante; pero eso es lo que no nos demostrará, jamás, que lo creyeran los constituyentes.

Señor Pérez Olave—Ni lo demuestra el señor diputado tampoco, y la prueba está en que hay seis ó siete interpretaciones del artículo.

Señor Massera—Porque se apartan de la letra, que es clarísima.

Señor Pérez Olave—Le parece al señor diputado que se apartan. Yo digo que es el señor diputado el que se aparta de la letra de la Constitución, y que soy yo quien está dentro de la letra y del espíritu.

Señor Massera—Yo insisto, señor presidente, en que si la Comisión de Legislación dice y admite en uno de los párrafos de su informe, que los constituyentes, al exigir la calidad que determina el artículo 93, buscaban *competencia, suficiencia, condiciones bastantes, aptitud, idoneidad*, ha incurrido en flagrante contradicción.

Yo pregunto: ¿cómo es posible, partiendo de este antecedente, interpretar el artículo 93 con un criterio de presunción de idoneidad...

Señor Pérez Olave—¡Cómo de presunción!

Señor Massera—Le ruego que no me interrumpa.

No se puede hacer una argumentación en esta forma.

Déjeme concluir y luego me rebatirá.

Señor Pérez Olave—Muy bien.

Señor Massera—Los constituyentes dijeron con toda claridad: se requiere el ejercicio de cuatro años de la profesión de magistrado; y la Comisión de Legislación dice: equivalen á estos cuatro años de profesión de magistrado, cuatro años del ejercicio accidental del cargo de conjuez.

Y yo digo que está en contradicción con su propio informe al decir esto, porque al interpretar las palabras del artículo 93 se atiene simplemente á un ejercicio presunto, á una condición de tiempo; pero no á una condición capaz de producir la seguridad de la idoneidad y de la aptitud. La única condición que nos da esa garantía es la de la magistratura permanente; pero no nos da esa garantía la magistratura accidental del cargo de conjuez.

Yo no concibo verdaderamente cómo se pueden interpretar términos tan claros como *profesión de magistrado*, en un sentido que lleva necesariamente á permitir la entrada de miembros á la Alta Corte con una exigua competencia ó idoneidad, y hasta sin ninguno, porque, ya lo he dicho, esa interpretación cabe dentro de los términos latos de la Comisión de Legislación; y digo y repito que hasta se viola la letra de la Constitución, porque no hay que olvidarse que ella dice *profesión de magistrado* y no otra cosa.

Si el artículo de la Constitución hubiera hablado simplemente de *magistratura*, podría, tal vez, dudarse; pero al consignar las palabras: *profesión de magistrado*, se excluye necesariamente toda magistratura accidental. ¿Por qué?... Porque el conjuez no hace *profesión* de magistrado, porque el conjuez no deja de ser abogado; su profesión es la de abogado, pero no la de magistrado; la magistratura en él no es sino un accidente.

A la inversa, el juez permanente ejerce la *profesión* de magistrado; está dedicado en cuerpo y alma á esa función: es para él su medio de vida, su empleo habitual,—según la definición conocida y notoria de la palabra *profesión*.

Hay una cierta analogía entre lo que digo y lo que pasa con la definición de *comerciante*.

Todo el mundo puede ejercer el comercio; accidentalmente puede realizar uno ó más actos de comercio en diferentes momentos de su vida; pero. ¿por eso se le reputa comerciante, y se le sujeta á todas las obligaciones y se le conceden los beneficios que para los comerciantes establece el Código de Comercio?... De ninguna manera! .. Sólo se reputa comerciante al que ejerce el comercio como *profesión* habitual.

Pues algo análogo pasa con los términos del artículo 93: un abogado puede ejercer la profesión de magistrado alguna vez en su vida, en virtud de las disposiciones legales que existen sobre la materia. En el momento en que ejerce ese cargo de magistrado accidental está sujeto á todas las reglamentaciones y á todas las leyes relativas á esa función que desempeña; pero ese abogado no es un magistrado; no ejerce la profesión de magistrado.

De manera que si durante cuatro años ha desempeñado las funciones de conjuez de esta manera accidental, nadie puede decir que ha *profesado* la magistratura durante ese número de años, porque no ha dejado, no ha abandonado su profesión, que es la de abogado.

Todo esto es lo que se olvida, señor presidente, en la argumentación de la Comisión en mayoría.

Y no se evitaría tampoco la dificultad con aumentar algunos años más el ejercicio del cargo de conjuez, porque para mí hay un abismo entre el abogado que ejerce accidentalmente de conjuez, aunque sea por seis ú ocho años, y el magistrado permanente que durante cuatro años, como *minimum*, ejerce diariamente la función de dictar sentencia.

Yo creo que el cargo continuado de la magistratura, que lleva consigo la renuncia de la profesión de abogado y exige una dedicación absoluta al estudio y resolución de los litigios que le sean encomendados, produce en el magistrado condiciones especialísimas, que son enteramente diferentes de las condiciones que tienen y que deben tener los abogados.

El doctor Martínez insistía sobre esto en una de las sesiones anteriores, y, á mi juicio, tiene un gran fundamento el razonamiento que aducía.

El juez encara los asuntos de un modo enteramente distinto de como los encara el abogado; pone en ellos menos pasión; pone muchísima más independencia de criterio y de juicio,—y tiene que ser así; tiene que proceder de este modo, para que sea realmente un verdadero magistrado imparcial y ecuánime. Hay razón para exigir todo eso, mientras que al abogado no hay por qué exigírselo. Al contrario: en las condiciones del ejercicio de la abogacía debe contarse ese apasionamiento, ese interés exclusivo de hacer triunfar lo que él considera, justa y sinceramente, la razón.

El juez tiene que analizar todas las faces de la cuestión, tiene que oir á las dos partes, tiene que oir al representante del Ministerio Público muchas veces: eso forma un juicio sereno, levantado, superior, por encima de todos los enardecimientos y exageraciones y por encima de todos los prejuicios.

Pues bien: ese carácter, esa superioridad especial y natural, diferente de la superioridad que puede tener el abogado dentro del ejercicio de su profesión, no la da, ni puede darla, de ninguna manera, el ejercicio accidental del cargo de conjuez. El abogado no deja de ser abogado, no se desnuda de aquellas pasiones y de aquellos sentimientos que lo impulsan habitualmente en la defensa de los procesos.

De manera, pues, que no es posible hacer una interpretación que vaya contra el sentido natural que tienen las palabras empleadas por la Constitución, y que hay que suponer que los constituyentes entendieron como debieran entenderse, como las entiende todo el mundo.

Pero hay algo más que agregar, señor presidente, á toda esta argumentación;—y aquí, de paso, entraré á ocuparme de refutar una tesis que por incidencia mencionó el doctor Rodríguez Larreta en la sesión anterior.

Digo de paso, porque las citas que voy á hacer de las actas de la Asamblea Constituyente, á la vez que prueban toda la seriedad con que querían los constituyentes que se organizara la Alta Corte cuando debiera constituirse, demuestran también, que las condiciones establecidas por el artículo 93 las requirieron los constituyentes al mismo tiempo, es decir, que no pasó por su idea, que al abogado que tuviera seis años de ejercicio de la profesión, le bastara esta condición aunque no tuviera los cuatro años de magistratura de que habla el artículo, ó—viceversa,—que quien tuviera cuatro años de magistratura podría pasarse sin los seis años de abogacía que establece terminantemente el artículo 93.

La discusión en las actas de las sesiones de la Asamblea Constituyente, relativa á la sección novena de la Constitución, que trataba de toda la organización del Poder Judicial, contiene, á mi juicio, la prueba del error de todas estas soluciones que acabo de mencionar, y contiene la prueba de que los constituyentes pensaron que no podían las Asambleas posteriores establecer la Alta Corte sino con miembros que tuvieran todas y cada una de condiciones que se fijaban en el artículo 93.

En la sesión del 7 de Agosto de 1829, al ponerse en discusión el artículo 113, que corresponde al 93 actual, el señor Cavia observó «que podría suceder que aunque no se señalasen más que tres jueces letrados á la Alta Corte de Justicia, quizás habría alguno que no tuviese los cuatro años de magistratura, si la Constitución llegase á ponerse en práctica breve y que esta dificultad podría salvarse dando un término para su práctica».

Estas palabras, en vez de revelar la mente de que las condiciones establecidas por el artículo 93 fueran excluyentes unas de otras, demuestran que los constituyentes pensaban lo contrario; porque si no, no hubiera podido hacer la observación del señor Cavia, ni se hubiera establecido tampoco el término que después se estableció en el artículo 114, que es hoy el artículo 94.

Este artículo 94 de la Constitución, dice—de acuerdo precisamente con la observación del señor Cavia—que «la calidad de cuatro años de magistratura que se exige para ser miembro de la Alta Corte, no tendrá efecto hasta pasados cuatro años después de jurada la presente Constitución.»

Véase si se tenía en cuenta ó no el interés de exigir terminantemente este requisito, que hasta se daba un término para que hubiera magistrados con el tiempo necesario y requerido por el artículo 93.

Señor Rodríguez Larreta—Pero eso no resuelve la cuestión.

Señor Massera—También las palabras con que el constituyente Vázquez contestó al señor Cavia, tienen interes en ser recordadas.

Dijo el distinguido constituyente, «que el inconveniente apuntado no tenía lugar porque para cuando el país se hallase en actitud de establecer este sistema, ya habría los letrados suficientes con esta calidad; y que para entretanto proveía el artículo de la Comisión Especial.»

Pero hay más todavía, señor presidente.

El constituyente Chucarro, en esa misma sesión, observó, que exigir cuatro años de magistratura, aumentaba los obstáculos para el establecimiento del Poder Judicial, y que, por lo tanto, debía suprimirse esa calidad.

Entonces el señor Vázquez contestó, «que sea cual fuere el número de letrados que la ley señale y por más corto que él sea, siempre se tocará en la necesidad de adoptar la medida provisoria que la Comisión Especial ha propuesto; que cuando llegase el caso de establecer la Alta Corte de Justicia *era preciso hacerlo con individuos que estén proveídos de las calidades que el artículo en cuestión exigía*, por la elevación de sus funciones, y que en consecuencia debía aprobarse.»

Y así se aprobó,—lo que revela que la mayoría de los constituyentes admitía la exigencia especial de los 4 años de magistratura, al mismo tiempo que la exigencia de los 6 años de abogacía...

Señor Pérez Olave—Apoyado: hasta ahí lo acompaño.

Señor Massera—Y al hablar de magistratura—aquí no me acompañará el señor diputado...

Señor Pérez Olave—Vamos á ver.

Señor Massera—... Esta misma discusión á que acabo de hacer referencia, revela que los constituyentes no pudieron entender que el ejercicio de la profesión de magistrado pudiera equivaler á la práctica de conjuez; pues habiendo en aquella época conjueces y asesores letrados que intervenían en los asuntos y dictaban sentencia, á ningún constituyente pudo ocurrírsele aceptar semejante interpretación y no se habló una sola vez en aquella Asamblea que no fuera en términos decisivos, claros y expresos de *profesión de la magistratura.*

Señor Rodríguez Larreta—¿Había conjueces, señor diputado, en aquel entonces?

Señor Massera—Sí, señor.

Señor Pérez Olave—Pero, señor diputado Massera, los constituyentes podían entender entre el ejercicio de la profesión, ser conjueces; los constituyentes podían entender muy bien eso.

Señor Massera—En esa misma discusión de la Constitución, encuentro yo otros antecedentes que coadyuvan á la misma demostración.

Es muy sabido que la escasez de letrados que existía en aquellos momentos en que se discutía la Constitución y el Reglamento provisorio de la Administración de Justicia, preocupaba muchísimo á los constituyentes; y al empezar la discusión de la sección novena se adoptó una moción del señor Miguel Barreiro, que «mandaba que esos artículos (todos los de la organización del Poder Judicial) volviesen á la Comisión para que los redactase de nuevo, teniendo presentes las circunstancias en que se hallaba el país y la escasez de letrados que tenemos».

Entonces la Comisión Especial, nombrada y formada por los distinguidos constituyentes Costa, Alvarez, Vázquez, Vidal, Chucarro, y Zudáñez, informó en la sesión siguiente, diciendo que creía haberlo conciliado todo con un artículo único que agregaba á la sección 9.ª. Es el artículo 117 de la Constitución, que permite á las legislaturas siguientes, interín «no haya suficiente número de abogados y *demás medios de realizarse*», el suspender la organización definitiva establecida en los anteriores artículos por los constituyentes.

Y decía esa Comisión, fundando este artículo:

«Así no se consignará en nuestra Constitución una forma defectuosa, fruto de las circunstancias del momento, *ni las legislaturas sucesivas experimentarán el conflicto, ó de poner en descrédito una institución tan importante por la penuria de los medios*, que es consiguiente á nuestra infancia, *ó dejar sin proveer las necesidades más urgentes por carecer de facultades para hacer en este punto la menor alteración de las leyes constitucionales*. La Comisión, que cree haber tomado este temperamento en las mismas opiniones que se vertieron de una y otra parte en la última sesión, se aplaudirá sin embargo de haberse penetrado del espíritu que en este particular han manifestado los señores representantes á quienes se honra saludar con todo su respeto.»

En este informe está clarísimo el espíritu de los constituyentes. Al estable-

cer la suspensión de la organización constitucional, en tanto no hubiera suficiente número de abogados y demás medios de realizarse, quisieron consignar en primer término la organización judicial que ellos querían dar al país, esto es, una pauta fija á las Legislaturas, de la cual no debían apartarse sino para llenar *las necesidades más urgentes*.

La Alta Corte, según estas manifestaciones, no debía crearse sino en una forma definitiva con arreglo estrictamente á todas las disposiciones establecidas en los artículos de la sección 9.ª...

Señor Pérez Olave— Y la vamos á crear nosotros.

Señor Massera...—Por eso es que autorizaban á las Legislaturas á suspender esas disposiciones interín no hubiera el *número suficiente de abogados y demás medios de llenarlo*.

Aquí se pretende violar esas disposiciones y el espíritu de los constituyentes, expresado...

Señor Pérez Olave—No apoyado: no es violar; nosotros interpretamos; no confunda los términos el señor diputado.

Señor Massera—... en estas manifestaciones que acabo de leer, por medio de una interpretación...

Señor Pérez Olave—Ah! Interpretación; pero no es violación.

Señor Massera—... por la cual se modifica y no se cumple al pie de la letra, como querían los constituyentes....

Señor Pérez Olave—En el concepto del señor diputado.

Señor Massera—... todas y cada una de las condiciones que exige el artículo 93.

Y estas manifestaciones de los constituyentes respecto de que era necesario llenar todas y cada una de las condiciones y al pie de la letra, en el momento en que se creara la Alta Corte de Justicia, no están expresadas una sola vez en las actas á que me refiero: hay una porción de manifestaciones de los más conspicuos constituyentes en este mismo sentido.

Así en el incidente surgido con motivo de la discusión de ese artículo provisorio de la Comisión Especial, hay antecedentes utilísimos que debo recordar á la Cámara.

Como ese artículo contenía una primera parte idéntica á la redacción del artículo 117 que acabo de leer; y además tenía una segunda parte que decía: «Las Legislaturas siguientes proveerán por un Reglamento provisorio, leyes y decretos, lo conveniente para recurrir á las necesidades más urgentes, observándose entre tanto el Reglamento que con la misma calidad provisoria está sancionando la Asamblea General», el señor Gadea pidió la supresión de esta segunda parte, por parecerle impropio consignar el Reglamento provisorio en la Constitución.

Los miembros de la Comisión Especial accedieron á la indicación del señor Gadea, y entonces el señor Alvarez manifestó que no sólo sería conveniente la supresión de la segunda parte, sino la de todo el artículo, en razón de que: «después que la Asamblea, tocando todos los inconvenientes para la organización del Poder Judicial, remitió á la Comisión Especial que se nombró para el efecto, los diez y seis artículos de la 9.ª sección, para que fuesen redactados de nuevo, la Comisión ha vuelto á presentar los mismos, agregando el artículo adicional en discusión, y que en su opinión la cuestión debía fijarse de hecho si eran ó no practicables aquellos artículos, y que en ese concepto estaba desechada la duda, desde lo que la Asamblea había sancionado con respecto á los Tribunales de Apelaciones y Juzgados de primer instancia, pues es claro que bastarían seis letrados para establecer la organización judicial del proyecto, *é innecesario dejar á la Legislatura la facultad de variar* NINGUNO *de los artículos constitucionales, de que no habrá ningún ejemplo*.

Otras muchas manifestaciones de los constituyentes podría citar en este mismo sentido; pero no quiero ser pesado. Creo que con lo que he aducido, he dejado demostrado que la intención de los constituyentes, al sancionar la sección 9.ª de la Constitución, fué dar la organización definitiva que debería tener la Alta Corte en el momento en que se pusiera en práctica, sin permitir, por ningún pretexto, á los legisladores futuros, que variasen un solo artículo constitucional; y la Comisión de Legislación, señor presidente, á mi juicio, so pretexto de una interpretación de un artículo que no es obscuro, que no puede ser obscuro para nadie...

Señor Pérez Olave—No es obscuro, y hay seis interpretaciones!

Señor Massera—... intenta una violación de la Constitución al equiparar el cargo de conjuez al ejercicio de la *profesión* de la magistratura.

También, á mi juicio, el proyecto del Senado y el proyecto del Ejecutivo, como lo he demostrado en la sesión anterior, con las más nobles intenciones, lo mismo que la Comisión de Legislación en mayoría, violan de hecho la letra y el espíritu constitucional al permitir la entrada á la Alta Corte, de miembros permanentes no letrados.

Yo no tengo la pretensión ni la más remota esperanza de convencer en lo más mínimo á mis honorables colegas; pero en las observaciones que he hecho en esta sesión y en la anterior, creo haber cumplido el deber más estricto de un diputado, de oponerse á lo que considera una violación de la Constitución.

He dicho.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Voy á decir algunas palabras en defensa del proyecto de la Comisión de Legislación.

No voy á seguir al señor diputado Massera en el examen minucioso que ha hecho de las disposiciones constitucionales relativas á la manera de constituir la Alta Corte.

Su discurso lo considero notable bajo ese punto de vista y entiendo que la índole de mi espíritu es refractaria á un análisis de esa clase. Por eso me abstendré, como he dicho, de seguir al señor diputado Massera en ese terreno.

Yo creo, por otra parte, que la manera de interpretar las leyes, para no extraviarse, no es la forma analítica: es la forma sintética.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta—Creo que la forma sintética, estudiada por todo espíritu que no carezca de claridad intelectual, es la que da la verdad, y que el análisis de los detalles extravía el juicio y conduce generalmente á soluciones erróneas.

La Constitución de la República se sancionó hace setenta y siete años. Estableció en el artículo 117 que la organización de los Tribunales podría ser provisoria mientras que las Legislaturas considerasen que no había suficiente número de abogados ú otros medios necesarios para realizarla en las condiciones establecidas por la misma Constitución.

Durante estos setenta y siete años, señor presidente, se han presentado numerosas iniciativas para hacer cesar el interinato que se adoptó en los primeros tiempos y que aún hoy subsiste; y en todas esas iniciativas, unas veces por una causa, otras veces por otra, se ha ido al fracaso y continuamos viviendo en el interinato.

Yo entiendo, señor presidente, que el mantenimiento de este interinato es la conservación de los altos Poderes Judiciales expuestos á sentir la influencia del Poder Ejecutivo, y que para hacer cesar esa situación inconveniente, es necesario apresurarse—porque ya es tiempo, después de setenta y siete años—á organizar definitivamente los Tribunales del país.—(Apoyados.)

—Seis camaristas, en esta situación interina en que se encuentran nuestros Tribunales, son siempre seis candidatos para la Corte...

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta—... y son, por consiguiente, seis hombres que, por muy meritorios que sean y por muy rectos que también sean, como los son los que actualmente desempeñan esos puestos, están en peligro de sufrir en la independencia de sus juicios, por esa calidad, á que me he referido, de ser candidatos posibles para constituir definitivamente la Alta Corte de Justicia.

Reconozco que en el momento actual, por las razones que he insinuado, ese peligro no existe, pero tratándose de una situación irregular que tanto se prolonga, hay que corregirla de una vez, por lo que pudiera venir.

Esa ha sido, señor presidente, la razón principal que he tenido para acompañar á la Comisión de Legislación en el sentido de resolver el problema de la organización definitiva de nuestros Tribunales —de inmediato.

Creo que así como hemos pasado setenta y siete años sin llegar á esa organización definitiva, podríamos pasar otros setenta y siete, si adoptamos un criterio de interpretación de la Constitución tan restrictivo, que no le deje medio á la Asamblea General para poder elegir, con cierta independencia, los candidatos que deben ir á constituir la Corte.

Señor Massera—Con eso se hace lo que se quiere.

Señor Rodríguez Larreta—No podemos dejar á la Asamblea General en la obligación de elegir los cinco miembros de la Corte entre diez ó doce abogados que tengan las condiciones á que se refiere el señor diputado Massera.

Señor Massera—Con ese criterio se llega á cualquier cosa.

Señor Rodríguez Larreta—Con el criterio de la Constitución de la República.

Señor Massera—Es el criterio de la letra y del espíritu: no las conveniencias del momento.

Señor Rodríguez Larreta—Ahora, señor presidente, para demostrar que el criterio con que interpreta la Constitución de la República el señor diputado Massera, es un criterio equivocado, creo que me bastará con indicar—como lo hacía hace un momento el señor diputado Pérez Olave—que se han dado en los últimos tiempos, y en los proyectos que están en este repartido, cuatro ó cinco interpretaciones diversas á ese artículo constitucional que el señor diputado Massera encuentra tan claro y tan fácil de comprender.

Señor Massera—Donoso argumento!... Con ese argumento, todos los interesados harán una interpretación á su modo.

Señor Rodríguez Larreta—El proyecto...

Señor Pérez Olave—Pero aquí estamos todos interesados por el bien público...

Señor Massera—Sí, señor; pero antes que eso, el bien público está en respetar la Constitución.

Señor Pérez Olave—...No nos lleva ningún otro interés. El interés que nosotros tenemos, es el interés que tiene el señor diputado también...

Señor Massera—Pero antes que eso está la Constitución, señor diputado.

Señor Pérez Olave—... De modo que usted no puede hablar en este caso de intereses. Si algún interés hay, y prima, es el interés público. Nada más.

Señor Massera—Y si hay algo que es notorio, es que se viola la Constitución á sabiendas.

Señor Pérez Olave—A juicio del señor diputado se viola la Constitución. Nosotros interpretamos la Constitución de acuerdo con el artículo 152 de la misma.

Señor Massera—Lo ha dicho claramente el doctor Rodríguez Larreta: lo que se necesita es no cumplir la Constitución para que puedan ir á la Corte una porción de abogados que no están en las condiciones requeridas por la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Me parece que el señor diputado Massera empieza á interpretar mal mis palabras, como—á mi juicio—ha interpretado mal el artículo 93 de la Constitución.

Yo no he dicho que deba violarse la Constitución. He dicho que el artículo 93 de la Constitución ha sido interpretado de muy diversas maneras, y que todavía no está resuelto cuál es la interpretación verdadera.

Voy á concluir demostrando—ó tratando de demostrar á lo menos—que la interpretación que da la Comisión de Legislación á ese artículo, es perfectamente correcta, y es, además, la que más conviene para resolver este problema; pero no quiero interrumpirme en la exposición que intentaba comenzar á hacer.

El proyecto que presentó á la Asamblea General el señor Cuestas, siendo Presidente de la República, establecía que la Corte se compondría de cinco miembros letrados que reunieran las condiciones prescriptas por el artículo 93 de la Constitución.

Esta disposición no resolvía el significado ni el alcance del artículo 93: se limitaba á decir...

Señor Massera—Porque es claro.

Señor Rodríguez Larreta—...que se nombrarían cinco letrados de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 de la Constitución.

Quiere decir que la Honorable Asamblea General, al elegir los candidatos, podría haber entendido el asunto como lo ha entendido la Comisión de Legislación, y haber nombrado, miembros de la Corte, á abogados que hubieran sido conjueces, entendiendo que el ejercicio del puesto de conjuez equivalía al ejercicio de la magistratura. Me parece que esto no tiene réplica.

Señor Massera—Podría haber entendido muchas cosas, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—El proyecto que sancionó más tarde el Senado, estableció, en su artículo 3.°, que la Corte se compondría de cinco miembros—tres letrados con las condiciones fijadas por el artículo 93 de la Carta fundamental,—cayendo, por consiguiente en la misma situación á que me refería con respecto al proyecto del señor Cuestas,—y dos miembros letrados, ó no letrados, que reunieran los requisitos exigidos para estos últimos por la misma disposición, y fueran de competencia notoria en asuntos constitucionales, internacionales y administrativos.

Con el criterio, pues, de este segundo proyecto sancionado por el Senado, no podría ser miembro de la Corte un abogado que hubiera sido conjuez, y que no hubiera sido magistrado de carácter permanente, pero podría serlo un abogado que no hubiera concluído su carrera, que hubiera sido reprobado en unos cuantos exámenes, porque entonces podría integrar la Corte como no letrado.

Señor Vásquez Acevedo— Se necesita competencia notoria.

Señor Rodríguez Larreta— Sí; pero la competencia notoria es una cuestión de simple apreciación de la persona que nombra al candidato; no se somete á éste á un examen ni es posible que se le someta. Depende del criterio de cada uno de los miembros de la Asamblea General que da su voto por un candidato á que atribuye competencia notoria, y que, sin embargo, puede no tenerla.

El proyecto mandado á la Asamblea General por el Gobierno anterior, establece en su artículo 4.°: «Dos de los cinco Ministros—dice—tendrán necesariamente que ser letrados y reunir las condiciones que exige el artículo 93 de la Constitución. Los otros tres Ministros podrán ser no letrados; y, lo sean ó no, deberán tener cuarenta años cumplidos y reunir las cualidades que para ser senador exije el artículo 30 de la Constitución».

Quedamos, pues, en la misma situación, señor presidente. A título de respetar más la Constitución de lo que se considera que la respeta la Comisión de Legislación, se llega á esa conclusión extrema,—que los que no tienen título ninguno pueden formar parte de la Corte; y que tratándose de letrados, deben tener las condiciones á que se refiere el artículo 93 de la Constitución,—colocándose en esta situación verdaderamente absurda: que se podrá nombrar un abogado con veinte años de ejercicio de la profesión, pero no se le podrá nombrar como abogado; habrá que nombrarlo como no letrado.

El otro día me decía un abogado muy inteligente y que ejerce la profesión de escribano público, que consideraba que de esa manera se ofendería el decoro de los abogados, nombrándolos como si fueran legos, para desempeñar funciones de esa clase.

Señor Martínez—Pero él no se ha ofendido de ser escribano, apesar de ser abogado.—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta—Esa es una consideración que se la haré presente cuando tenga oportunidad de hablar con él.

Señor Lenzi—Yo no veo que ofensa puede haber. Al contrario: se les quiere favorecer, porque no tienen los cuatro años de magistratura,

Señor Rodríguez Larreta--Pero es un poquito absurdo, hay que reconocerlo.

Bien, señor presidente.

La Comisión de Legislación se ha encontrado en presencia de la disposición constitucional que establece que para ser miembro de la Corte, se necesita ser abogado con seis años de ejercicio en la profesión, y cuatro años de ejercicio de la magistratura.

Señor Massera—No vaya á caer en el pecado de análisis el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—No me voy á extender mucho en eso: lo toco superficialmente.

Cuando la Constitución se sancionó, señor presidente, yo no sé que existieran los conjueces, como existen hoy y como han existido hace algunos años, apesar de la manifestación que ha hecho el señor diputado Massera.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Massera—Ahí están las disposiciones de la época.

Señor Rodríguez Larreta—En aquel entonces, las facultades que tenían los Tribunales, como los jueces, era la de nombrar *asesores ó acompañados* como se llamaban con arreglo á las leyes españolas —hombres inteligentes, hombres de consejo, peritos, en ciertos casos, á cuyo concurso podían y debían acudir muchas veces los jueces para ilustrar su juicio; pero la institución de los conjueces con condiciones especiales para ejercer ese puesto, con requisitos de que no puede prescindirse, es relativamente reciente.

Señor Massera—¿Me permite? Aceptándole la premisa, el señor diputado debe llegar á la conclusión de que ni se les podía ocurrir á los constituyentes semejante cosa, porque no existía en la época.

Señor Arena—En eso no hay más remedio que acompañar al señor diputado Massera.

Señor Rodríguez Larreta—Por lo mismo que no se les pudo ocurrir á los constituyentes, no se puede pensar que tuvieron la intención de prohibirlo.—(Apoyados.)

Señor Massera—Es divina la argumentación!—(Hilaridad.)

Señor Rodríguez Larreta—Y la consecuencia lógica es que está hoy en las facultades de la Asamblea General hacer una declaración en ese sentido.—(Apoyados.)

—Y yo no voy á hablar por mí solo, apoyándome en mi solo juicio, — voy á citar antecedentes, para demostrar que el conjuez es un magistrado.

Señor Massera—¿Que hace la *profesión* de magistrado, como dice el artículo 93?...

Señor Rodríguez Larreta—La Constitución no dice semejante cosa, señor presidente.

Señor Massera—Si me permite, voy á leer el artículo.

Señor Rodríguez Larreta—No necesita leerlo, porque yo lo recuerdo.

Señor Massera — Pero así se evitará, probablemente, equivocarse.

Señor Pérez Olave—El señor diputado no quería que lo interrumpieran, y ahora es el gran interruptor.

Señor Massera—Yo he dejado que me interrumpieran en la sesión anterior.

Señor Pérez Olave—No dejaba: á mí, por varias veces, me pidió que no lo interrumpiera.

Señor Massera—Sí señor: ahí están las versiones.

Señor Pérez Olave—No le convenía al señor diputado.

Señor Massera—Y sobre todo, es para impedir una argumentación que parte de un error: es necesario ponerse de acuerdo sobre puntos comunes.

Señor Rodríguez Larreta—Puede leer el señor diputado Massera; pero le garanto que va á ser peor para él.—(Hilaridad).

Señor Massera—Yo digo que el artículo 93 habla de la *profesión* de magistrado...

Señor Rodríguez Larreta—Sí señor: es cierto.

Señor Massera—... y el señor diputado dice que no.

Señor Rodríguez Larreta—No señor.

Señor Massera—Vamos á ver qué mal me va á salir la interrupción.

Señor Rodríguez Larreta— Es que el señor diputado Massera no lee todo el artículo. Dice—la *profesión* de magistrado durante cuatro años. Continúe leyendo...

Señor Massera—Voy á leer.

«Para ser miembro letrado de la Alta Corte de Justicia, se necesita haber ejercido, por seis años, la profesión de abogado, por cuatro la de magistrado...

Señor Rodríguez Larreta—Eso es.

Señor Massera—*La profesión de magistrado.*

Señor Rodríguez Larreta—Por cuatro años.

Señor Massera—Pues basta con esto. Ahora va á demostrar, el señor diputado Rodríguez Larreta, que el conjuez ejerce la profesión de magistrado...

Señor Martínez—Por algunos momentos en los cuatro años.

Señor Massera—... es decir, que hace de la magistratura su profesión habitual, su medio de vida? Vamos á ver cómo lo demuestra.

Señor Rodríguez Larreta—Eso de su *profesión* habitual, lo dice el señor diputado, no lo dice la Constitución.

Señor Massera—Es la definición de *profesión*.

Señor Rodríguez Larreta—Continúo, señor presidente.

Para ser conjuez se necesitaba, antes de la vigencia de la última ley relativa á este punto, con arreglo al artículo 644 del Código de Procedimiento Civil, ser abogado que reuniera las condiciones del artículo 10º de la Constitución,—las mismas que para ser miembro de los Tribunales de Apelaciones, es decir, ciudadanía natural ó legal, y cuatro años de ejercicio de la profesión de abogado.

Quiere decir que para el solo hecho de entrar á desempeñar las funciones de conjuez, la ley exigía condiciones de capacidad preestablecidas, las mismas condiciones que para ser miembro de los Tribunales superiores.

La ley de conjueces, de 23 de Junio de 1905, que hace dos años que está en vigor exige treinta y cinco años de edad y diez años de ejercicio de la profesión de abogado, es decir, mucho más que para ser miembro del Tribunal, para lo que sólo requiere cuatro de ejercicio de la abogacía y no determina edad.

Un abogado de veinticinco años de edad, que se haya recibido á los veinte y uno, puede ser miembro de los Tribunales de Apelaciones, y no puede ser conjuez: necesita diez años del ejercicio de la profesión.

Por consiguiente, señor presidente, son verdaderos magistrados los conjueces; el que ejerzan sus funciones en carácter permanente ó con carácter transitorio, no afecta en nada la cuestión, porque la ley no entra á analizar,—como lo decía con mucha razón el señor diputado Pérez Olave—si el abogado que ha ejercido seis años la profesión de tal y ha tenido las puertas de su estudio para que entren los clientes, ha conseguido que sus clientes entren ó no entren en su despacho en poca ó mucha cantidad.

El abogado puede haber sido un abogado sin pleitos ó con muy pocos pleitos; y sin embargo, tiene las condiciones constitucionales para ser miembro de la Corte; y cuando se refiere á los jueces, tampoco determina si es un Juzgado, el que ha ejercido, en que haya habido muchas causas ó haya habido pocas; el número de causas en que ha entendido no es el que determina la competencia.

Hay solamente la presunción de que el hombre que ha estado seis años al frente de sus estudios y cuatro años en condiciones de ejercer la magistratura, y ejerciéndola en los casos en que la ley lo ha llamado á ejercerla, tiene las condiciones necesarias para ir á la Alta Corte.

Ahora, ¿esto ha sido alguna vez materia de discusión en nuestros Tribunales, si los conjueces son jueces ó no lo son?

Ha sido, señor presidente, y desde que el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil estableció la incompatibilidad entre las funciones legislativas y las de juez, surgió en nuestro Tribunal de Apelaciones la cuestión de si los legisladores podrían ser conjueces; y esa resolución fué resuelta por sentencia que hizo cosa juzgada y que desde entonces se ha observado y practicado invariablemente.

Yo voy á citar una de esas sentencias, que es de Julio 20 de 1882.

Dice el Tribunal: «Considerando, que el «Código de Procedimiento Civil declara «expresamente en el artículo 12 la incom- «patibilidad del cargo de juez con el de se- «nador ó diputado.»

«2.° Considerando que la circunstancia «de no tratarse en el presente caso de «una función judicial permanente, sino «meramente accidental, no modifica en lo «mínimo el principio invocado, desde que «el conjuez, es juez en el asunto en las «mismas condiciones de los titulares, así «como tampoco lo modifica el hecho de «que por no haberse sometido anterior- «mente á resolución esta cuestión hayan «integrado miembros de la Legislatura en «diversas ocasiones sin reclamación de «parte, los Tribunales Superiores de Jus- «ticia.

«Se declara, en consecuencia, que hay «incompatibilidad entre el cargo de con- «juez y el de diputado y senador.»

Luego, señor presidente, está resuelto que un conjuez es un magistrado.

Señor Massera—El Tribunal no puede declarar esa incompatibilidad: es inconstitucional sencillamente.

Señor Rodríguez Larreta — ¡Completamente inconstitucional, y el Tribunal lo ha resuelto hace veinte y cinco años, y nadie ha dicho nada!...

Señor Massera—¡Cómo nadie ha dicho nada! Como hay tantas cosas inconstitucionales que corren por ahí...

Señor Rodríguez Larreta—Y nosotros hemos respetado esa resolución de los Tribunales, y yo, por mi parte, desde entonces acá, no he integrado nunca en el carácter de conjuez...

Señor Massera — La ha respetado, ¿quién, señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta—... precisamente porque he considerado que el desempeño de las funciones de conjuez importa el desempeño de la magistratura; y además, porque la cosa juzgada lo ha resuelto así.

Señor Massera—¡Cómo cosa juzgada!

Señor Rodríguez Larreta—Pues si no quiere que sea cosa juzgada, será la opinión de los Tribunales de Justicia.

Señor Massera—Es que no es cosa juzgada.

Señor Pérez Olave—Y la Asamblea General, al elegir los conjueces el año pasado, eliminó de la lista á todos los legisladores.

Señor Rodríguez Larreta—Exactamente: es un dato muy interesante que trae al debate el señor Pérez Olave.

Señor Massera—Por delicadeza, señor diputado, porque no se van á elegir los propios legisladores.

Señor Pérez Olave—Con borrarse de la lista el doctor Massera, y poner otro ...

Señor Rodríguez Larreta—En tiempo anterior á la vigencia de esta ley especial á que me he referido, con respecto á los conjueces, integraban los Tribunales todos los abogados de la matrícula que tuvieran las condiciones constitucionales para ser miembros del Tribunal.

Ahora ese número se ha reducido, y la Asamblea General, como lo saben todos, nombra cada dos años treinta letrados que tengan más que esas condiciones, como lo he hecho notar, porque se exigen diez años de ejercicio de la abogacía y treinta y cinco de edad, repito.

¿Puede sostenerse, señor presidente, que esos treinta abogados que están ahora integrando continuamente los Tribunales, no son magistrados?

Juran al entrar á ejercer sus cargos; resuelven pleitos, dictan acordadas y ejercen todas las funciones que ejerce el Tribunal titular.

Señor Massera—¡Qué han de dictar acordadas!...

Señor Rodríguez Larreta- Si integran los tribunales reunidos, como pueden integrarlos, dictan acordadas...

Señor Massera—No ejercen la profesión de magistrados.

Señor Rodríguez Larreta—Cuando los dos tribunales reunidos ejercen funciones de Alta Corte de Justicia y hay necesidad de recurrir á una integración, como puede suceder, los conjueces pueden dictar acordadas y ejercer, por consiguiente, todas las funciones que ejercen los jueces titulares.

Así que yo admitiría, señor presidente, que se raciocinara de esta manera: «es cierto que los conjueces ejercen funciones de jueces; que son magistrados; pero cuando la Constitución exigió cuatro años de ejercicio de la magistratura, tuvo tal vez presente la extensión que esa práctica del ejercicio de la magistratura representaba teniendo en cuenta la proporción con el número de años que exigía y, por consiguiente, si se trata de conjueces, es natural que la ley en vez de exigir cuatro años, exija seis, exija ocho;»—pero que se diga que los conjueces no son magistrados, me parece que es estrellarse contra la verdad de las cosas.

Señor Massera — El señor diputado se olvida que yo dije que los conjueces eran magistrados en el momento de ejercer las funciones, pero que no ejercían la *profesión*, que no habían ejercido la profesión de la magistratura; y esto es lo que dice el artículo 93, del cual probablemente por espíritu de síntesis, se escabulle el señor diputado.

Señor Martínez—Un jurado es un juez también accidentalmente.

Señor Rodríguez Larreta—Es un juez de hecho, señor.

Señor Martínez—Pero es juez.

Señor Rodríguez Larreta—Un jurado que accidentalmente fuera Juez del Crimen, sería tan juez como el Juez del Crimen; pero los que existen entre nosotros son sólo jueces de hecho.

Señor Massera — Es claro: es juez de hecho.

Señor Martínez — Pero á nadie se le ocurre que tenga la profesión de magistrado, aunque haya ejercido cuatro años el cargo de jurado. Podría alegarse eso para tener mayor libertad de elección.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no comprendo cómo se puede decir que los treinta ciudadanos abogados que han sido nombrados, por la Asamblea General, conjueces para integrar el Tribunal, no son magistrados!

Señor Martínez—Pero si eso ni va á tener aplicación en este caso: cuando se ponga...

Señor Rodríguez Larreta— Todo se puede discutir en la vida; todo es discutible.

Hay ciertos espíritus superiores, que encuentran la manera de discutir hasta la luz del día.

Señor Massera—No: esos no son superiores.

Señor Rodríguez Larreta—Así, que yo encuentro natural que se discuta eso que acabo de decir; pero á mí se me presenta con los caracteres de la evidencia, que los conjueces son jueces, é invito á los señores diputados, que contrarían esta opinión, á que busquen esa palabra en cualquier diccionario de legislación, en el más común de todos;—en el de Escriche,—y les aseguro que encontrarán que el conjuez es un juez; y toda la cuestión queda reducida á resolver sobre la frecuencia con que ese juez haya podido ejercer su función de tal.

Reducida, pues, la pretendida violación constitucional á esa pequeña cosa, me parece que no debe vacilar la Cámara y que debe darle, en consecuencia, á la Asamblea General, amplitud bastante para que pueda llevar á la Corte de Justicia á los abogados más notables del país, á los verdaderos jurisconsultos con que el país cuenta, á los cuales se les cerrarían las puertas de la Corte prevaleciendo las opiniones que se pretenden sostener.

Es odioso, señor presidente, citar nombres propios; pero podría citar una docena de ellos, de los más distinguidos, de los más competentes, de los que deberíamos desear que fueran á la Corte, que no podrían ir ni ahora ni nunca, por esa razón baladí, por esa interpretación restrictiva de un texto constitucional que no podemos interpretar en este momento ni en ningún otro, sino con amplitud de miras.—(Apoyados.—Muy bien!)

—Yo no quiero, señor presidente, decir nada que pueda ofender la memoria de nuestros constituyentes.

Siempre que he oído en la Cámara que se ha hablado de cosas del pasado, con una ligereza que á mí me ha parecido injusta y hasta cruel, me he sentido dolorido; creo que el pasado, que los nombres de los que nos dieron la patria en que vivimos, y los de aquellos que nos dieron las instituciones que tenemos, no deben pronunciarse sino con respeto.

Señor Massera—Pero no como una concesión, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Esto no quiere decir, señor presidente, que yo encuentre que el Código Fundamental que nos legaron nuestros mayores, es un Código invulnerable, que no tiene un solo defecto, que hay que cumplirlo en todos sus detalles...

Señor Massera—Hasta que lo reformemos.

Señor Rodríguez Larreta—...porque bien sabemos—y lo sabe el doctor Massera, que habla en este momento—que ese Código establece que debe haber un diputado por cada tres mil almas ó una fracción que no baje de dos mil, y yo creo que el señor diputado Massera no intenta cumplirlo en esa parte, porque tendríamos cuatrocientos diputados.

Señor Massera—Pero por eso no vamos á dejar de cumplir lo bueno y claro que tiene.

Señor Pérez Olave—Pero si es más bueno lo que indica la Comisión de Legislación...

Señor Rodríguez Larreta — Ese mismo Código dice, en un artículo, que deberá establecerse en el país la justicia por jurados en materia penal y aún en materia civil; y dice también que los jueces de primera instancia que deberá haber en los Departamentos, en materia civil y criminal, cesarán una vez que se creen los juicios por jurados; y después, en el informe relativo á la reforma, á que hacía referencia el otro día el señor diputado Otero, agrega que los jurados esos que debe crear la ley serán jueces de hecho; cuando ha dicho en el texto que deberán cesar los jueces de derecho una vez creados los jurados.

Por consiguiente, es necesario interpretar estos textos como se interpretan modernamente, consultando la época en que se vive; eso es esencial: las leyes hay que aplicarlas así; aplicarlas de otra manera es un error, es romperse la cabeza contra las palabras y no penetrar en el espíritu de los legisladores.

Cuando la Constitución de la República ha dicho que los miembros de la Corte serán magistrados con cuatro años de ejercicio y abogados con seis, no ha dicho que esos ciudadanos que tengan esas condiciones deben ser hombres de alta competencia; pero aunque no lo haya dicho, es de entenderse que la Asamblea General no se fijará para constituir el más alto Poder Judicial del país, sino en ciudadanos de competencia sobresaliente en materia jurídica; y con el criterio que se adopta, podríamos llegar á este resultado: que los más competentes, los más sabios y los más honestos, tendrían las puertas cerradas, y algunos infelices que andan por ahí, que han desempeñado malamente un Juzgado, podrían ir á la Corte y entonces la Asamblea General podría verse en la absoluta necesidad de hacer una de estas dos cosas: ó llevar á la Corte á esos incompetentes ó decir: no llevo á ninguno, porque no encuentro condiciones hábiles para designar magistrados de la categoría que deben tener los miembros del más Alto Tribunal del país, y al decir esto no me refiero á un momento determinado sino á todos aquellos en que pueda tener lugar una provisión de esa clase.

Y para concluir, señor presidente:—Yo he notado en la Cámara y fuera de la Cámara que todas las opiniones coinciden en cuanto á que los miembros de la Alta Corte deben ser letrados. El doctor Massera arriba á esa conclusión,—el Poder Ejecutivo está en el mismo pensamiento.

Así es que yo creería que habría conveniencia en aceptar que este artículo que estamos discutiendo, el 4.° del proyecto de la Comisión, se votara dividiéndose: que se votara primero la primera parte, aquella que dice: «Los Ministros de la Alta Corte deberán ser abogados con seis años de ejercicio de la profesión y cuatro de magistratura»,—hasta ahí solamente; y que después se votara el segundo período que dice: «...equivaliendo á ésta el ejercicio de las funciones de conjuez durante el mismo número de años.»

Señor Massera—¿Por qué dividir, si hay una moción del doctor Martínez que ya lo divide?

Señor Rodríguez Larreta—Creo que consiste en eso la moción del doctor Martínez. Yo acepto la moción.

¿No consiste en eso la moción del doctor Martínez?

Señor Martínez—No atendí la observación.

Señor Rodríguez Larreta—...En votar el artículo dividido, la primera parte solamente, la que se refiere á la constitución de la Corte, con abogados de seis años de ejercicio....

Señor Martínez—Sí. Declaré que aceptaba esa primera parte.

Señor Rodríguez Larreta—... y después votar lo relativo á los conjueces.

Si la Cámara cree, como el doctor Massera, que no se deben aceptar los conjueces para integrar los Tribunales, en-

tonces rechazaría la segunda parte y quedaría la primera.

Ahora, con lo primero, lo que hago presente desde ya á la Cámara, es que á lo que arribamos es á que no haya Corte, porque no habrá el *número necesario* de candidatos para constituirla debidamente, teniendo en vista el cúmulo de condiciones que se exigirán—abogacía, magistratura, más de cuarenta años, competencia y honestidad.

He terminado.

Señor Ponce de León (don Luis)—No me voy á ocupar, señor presidente, del fondo del asunto, aunque comparto fundamentalmente las opiniones vertidas por el doctor Massera. Simplemente voy á hacer uso de un derecho que me acuerda el Reglamento, haciendo mío lo indicado primeramente por el señor Rodríguez Larreta,—esto es, que se vote el artículo por incisos.

Parece que esto concordará exactamente con la moción del doctor Martínez, pero tiene una pequeña diferencia, sin embargo: que votándose por incisos debe, en primer término, votarse el inciso éste, mientras que aceptándose la moción del doctor Martínez, tendría prelación el proyecto de la Comisión.

Como muchos concordamos con los miembros de la Comisión—creo que la gran mayoría—en que los miembros deben ser letrados,—dividiéndose el artículo en incisos, aceptaríamos el primero desde luego, y después se votarían los incisos siguientes.

Señor Rodríguez Larreta—No son incisos, son períodos.

Señor Ponce de León (don Luís)—Los períodos, es lo mismo.

De modo que pido sencillamente que se vote por períodos este artículo, dividiéndolo en tres partes,—porque tiene una final que no se puede suprimir.

El primer período sería el que indicó el doctor Martínez, desde el principio del artículo hasta la palabra «magistratura»; el segundo, desde ahí hasta el final de la columna y el tercero el que sigue á la vuelta.

Señor Massera—Pero es violentar el Reglamento.

Señor Ponce de León (don Luis)—Me parece que no.

Señor Massera—Lo primero que debe votarse es el artículo en discusión y luego la moción del doctor Martínez.

Señor Rodríguez Larreta—Es al contrario: es de acuerdo con el Reglamento.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo no hablo de la moción del doctor Martínez, y me encuadro en el Reglamento.

Señor Massera—Si se aprueba la moción de que se divida la votación y si se aprueba después el artículo en discusión, la moción del doctor Martínez no se vota; pero si se rechaza el artículo en discusión, entonces corresponde que se vote la moción del doctor Martínez.

Señor Accinelli—Yo creo que todo está en debida forma y que se debe votar el artículo. De modo que estamos perdiendo tiempo en esa parte.

Señor Presidente—La Mesa entiende que el fraccionamiento del artículo, desde que hay partes observadas, lo autoriza el Reglamento.

Señor Rodríguez Larreta—Lo establece expresamente el Reglamento.

Señor Ponce de León (don Luis)—Basta que un señor diputado lo pida.

Señor Presidente—Además, recuerda que habiendo adherido varios señores diputados al artículo del Poder Ejecutivo que trata esta misma cuestión y al del Honorable Senado, serán puestos sucesivamente á votación, si el artículo de la Comisión no fuera aceptado.

Señor Accinelli—Observo, señor presidente, que por la redacción del artículo que ha presentado á la Honorable Cámara, la Comisión informante, no se establece de una manera clara, como á mi juicio debiera establecerse, si las condiciones del Ministerio Público deben considerarse bastantes para permitir el acceso de éstos á la Alta Corte; es decir, si la condición de cuatro años de magistratura, que establece aquí el artículo 4.°, quiere significar que el abogado que haya ejercido el Ministerio Público, como un Juzgado ó un puesto en el Tribunal de Apelaciones, está en condición de ir á la Alta Corte...

Señor Rodríguez Larreta—Ah! Los fiscales son magistrados.

Señor Martínez—Parece indudable.

Señor Quintana (don Julián)—Pero la Comisión opina que no, en el informe.

Señor Pérez Olave—Yo declaro que el espíritu de la Comisión es ese, que pueda también ser miembro de la Alta Corte el que haya ejercido el cargo de Fiscal.

Señor Accinelli—Como en el artículo que indico no se expresa nada, como considero que las condiciones del Ministerio Público son, sin duda alguna, las más útiles, las que más debe desearse que posea un magistrado para ocupar un puesto en la Alta Corte, me parece que valdría la pena de que, á semejanza de lo que se establece en otras legislaciones, se estableciera también aquí que las condiciones de Ministerio Público durante tantos años, bastarán para permitir el acceso de estos funcionarios á la Alta Corte.

Señor Rodríguez Larreta—A mi juicio, es evidente que las funciones de Ministerio Público...

Señor Accinelli—Yo considero que vale la pena establecerlo, desde que no se dice nada.

Señor Rodríguez Larreta—Para evitar las dudas.

Señor Accinelli—Pues.—En otras legislaciones se dice y aquí no se dice nada.

De modo que, ya sea que se vote el artículo de una vez, ya sea que se vote en dos incisos, propondría que se estableciera:

«Los Ministros de la Alta Corte deberán «ser abogados con seis años de ejercicio «de la profesión y cuatro de magistratura, *ó de ejercicio del Ministerio Público.*

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Accinelli—...terminándolo como un inciso si se vota por incisos, y poniéndole *coma*, si se vota el artículo en conjunto.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Accinelli, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Pérez Olave—Antes de que se vote, señor presidente, diré sólo dos palabras.

El artículo propuesto por la Comisión de Legislación no es una novedad, como ya lo dice en su informe.

Así, por ejemplo, la Comisión de Abogados nombrada por decreto de 28 de Junio de 1890 y que estudió el proyecto del doctor Angel Floro Costa, lo estableció. Esta Comisión era presidida por el eminente jurisconsulto doctor Joaquín Requena y tomaban asiento en ella jurisconsultos también de talla: doctor Antonio Vigil, doctor Rosendo Otero y doctor Carlos de Castro.—Igualmente en todos los proyectos que ha informado la Comisión de Legislación de esta Cámara, en todos ellos se establece una disposición idéntica y difiere únicamente en que en lugar de cuatro años unos determinan seis y otros exigen un número mayor.

Señor Massera—Es un argumento de autoridad, ¿no?

Señor Pérez Olave—Tan de autoridad como los que pueden serlo ó los que ha hecho en su peroración el señor doctor Massera. Me parece que debe merecer todo el respeto de verdad, cuando hay opiniones tan autorizadas en favor de esa doctrina.

Señor Massera—Yo no he hecho ninguno...

Señor Pérez Olave—Deben recordar también los señores diputados que la organización de la Administración de Justicia, dentro del espíritu constitucional, es una organización provisoria.

El señor doctor Ellauri, miembro informante del proyecto de Constitución, así lo expresó en su discurso. Dijo que la obra en ese sentido no era perfecta y que al legislador del futuro le correspondería el completarla. De ahí, pues, la latitud que tenemos nosotros como legisladores y de acuerdo—vuelvo á repetirlo una vez más —con el artículo 152 de la Constitución, de interpretar los preceptos constitucionales de un modo que armonice perfectamente con las necesidades públicas del momento.

Estimo, también, que la Honorable Cámara no puede votar una disposición que permita vayan á formar parte del Alto Cuerpo Judicial miembros no letrados;—creo que sería algo tan absurdo, tan monstruoso, como si en un alto cuerpo de medicina fuera permitida la entrada de curanderos; ó en una elevada corporación de ingeniería pudiera tomar asiento uno de esos albañiles inteligentes llamados maestros de pala ó de cuchara, como se dice.

Si hoy en día el Supremo Tribunal se preocupa para que todos los Jueces de Paz, es decir, los magistrados más inferiores de la Administración de Justicia, tengan título de abogado, acreditando su competencia con ese título, ¿cómo nosotros ahora vamos á sancionar una ley en la cual se establezca que en la más alta autoridad del Poder Judicial puedan tener entrada miembros no letrados, y eso todavía en mayoría?

No quiero hacer más consideraciones, porque deseo que se vote este asunto en la presente sesión; creo que el tema ha sido ampliamente discutido y, por lo tanto, dejo la palabra, pidiendo á mis honorables colegas que voten el artículo tal como lo ha presentado la Comisión de Legislación; pues es el que se encuadra más perfectamente en el espíritu y en la letra de la Constitución racionalmente interpretada.

Señor Otero—Voy á hacer una breve pregunta. Desearía saber si el artículo en discusión, tal como está redactado, permite que ingresen á la Alta Corte las personas que no hayan ejercido otra profesión sino la magistratura; quiero decir que no hayan ejercido la profesión de abogado, ó sea la profesión de defender los intereses de los litigantes ante la justicia.

Se ha encarado el asunto del punto de vista del ingreso de los abogados que no han sido jueces; pero yo desearía que quedara aclarado este otro punto: si pueden ingresar las personas que tienen ejercicio de la magistratura, pero que no tienen ejercicio de la abogacía.

Señor Pérez Olave—No pueden ingresar, señor diputado, desde que es una condición que exige la Constitución: *ejercicio de la abogacía por seis años*;—si no han ejercido la abogacía, no tienen entrada.

Señor Otero—¿De manera qae según el espíritu de la Comisión, esos quedan excluídos?

Señor Pérez Olave—Quedan excluídos.

Señor Otero—Pues yo voto en contra y deseo que conste eso claramente.

Señor Pérez Olave—Es un precepto constitucional; no es espíritu.

Señor Otero—No es precepto constitucional.

Señor Pérez Olave—Voy á hacer una moción previa, señor presidente.

Que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora, hasta votar este artículo. —(Apoyados.—Murmullos).

Señor Presidente—Hay una moción apoyada para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Otero—Negativa. Pido que se rectifique.

Varios señores diputados—El doctor Otero está con la palabra.—(Murmullos).

Señor Berro—No se puede dar por suficientemente discutido el punto, porque estaba en el uso de la palabra el doctor Otero.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Otero.

Señor Otero—Yo creo, señor presidente, que se trata de un asunto tan serio, que no hay ningún motivo para precipitar la cuestión.

Señor Accinelli—Pero con ese modo de discutir prolongamos el debate indefinidamente. Si la Honorable Cámara va á resolver todos los asuntos de esa manera, nunca solucionará ninguno.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente (Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el doctor Otero.

Señor Otero—Decía, señor presidente, que cuando se trata de asuntos de esta naturaleza, no es un apuro de un día más ó de un día menos, lo que debe decidir la votación.—(Apoyados).

—El señor diputado Accinelli, que tiene razón para la generalidad de los casos, me parece que en el presente está equivocado.

Señor Accinelli—No me he equivocado, señor diputado Otero, porque hace tres días que venimos discutiendo lo mismo; y si por cada artículo empleamos tres sesiones, no nos va á alcanzar el período de sesiones ordinarias.

Señor Ponce de León (don Luis)—Es un asunto muy serio.

Señor Berro—El tiempo necesario.

Señor Pérez Olave—Si es un asunto agotado!—El doctor Otero está pidiendo una cosa á la que la Constitución se opone terminantemente. Se necesita el ejercicio de seis años de la profesión de abogado.

Señor Quintana (don Julián)—No se le puede negar el derecho de la palabra al doctor Otero.

Señor Pérez Olave—Yo no niego nada á nadie.

Señor Arena—El caso es que no lo han dejado entrar en materia.

Señor Otero—Como está por sonar la hora, me parece que lo natural es que continúe con la palabra en la próxima sesión.

Señor Presidente—La Mesa no puede levantar la sesión, si no media una resolución de la Cámara.

Tiene la palabra el doctor Otero.

Señor Otero—Bien, señor presidente.

Va á dar la hora y no vale la pena entrar al fondo del asunto.

(Suena la hora reglamentaria.)

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Otero.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular del proyecto que ordena la formación del Censo General de la República.

Continuar la discusión particular del proyecto relativo á la inembargabilidad de sueldos; del que autoriza al Poder Ejecutivo á emitir títulos á ubicar tierras fiscales; y del de instalación de un tranvía en la ciudad de San José.

Discusión general de los siguientes proyectos: Interpretación del artículo 6.° de la ley sobre electrificación del tranvía á la Unión y Maroñas; del que modifica la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles; del referente al ferrocarril Algorta-Fray Bentos; sobre pago del tomo V de Actas de la Honorable Cámara de Representantes; renovación de las chapas de nomenclatura de calles y caminos del Departamento; derecho de voto en las elecciones universitarias á los ingenieros; construcción de una balsa en el arroyo San Luis y establecimiento de otra en el Paso de Las Piedras del río Cebollatí; asignación de $ 7.000 para obras de vialidad en el Departamento de Rocha; y solicitud del señor Aurelio Rücker.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

La hidrofobia en Rivera

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL JEFE POLÍTICO DEL DEPARTAMENTO

Jefatura Política y de Policía de Rivera.

Rivera, 18 de Abril de 1907.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor don Alvaro Guillot.

Excmo señor:

En contestación al oficio de V. E. número 1549, fecha 13 del actual, debo hacer saber á ese Ministerio que esta Jefatura ya había adoptado medidas en el sentido de evitar, en lo posible, la repetición de los casos que se han producido por mordeduras de perros atacados de hidrofobia, como se comprueba con el aviso que acompaño y que se hizo circular profusamente, habiéndose ordenado su estricto cumplimiento, no obstante la resistencia que siempre encuentran en el pueblo, por lo radicales, medidas de esa naturaleza, cuando hay que ponerlas en práctica, como en el caso ocurrente, con la mayor energía posible y sin consideraciones de ninguna clase para prevenir males mayores. Desgraciadamente no es posible evitar los casos que se están produciendo porque ellos nos vienen, en gran parte, de la ciudad vecina, donde sus autoridades han adoptado también serias medidas al respecto.

Se han impartido órdenes en el sentido de impedir que ningún perro circule por la vía pública y se ha mandado matar á los que se sabe han sido mordidos por otros perros. Sólo se tolera á los que tienen patente, á condición de que lleven bozal.

Estas medidas se han hecho extensivas á la campaña del Departamento.

Saludo á V. E. muy atentamente.

Julio Abellá y Escobar.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Pase á la Comisión Nacional de Caridad, para su conocimiento, y publíquese.

GUILLOT.

AVISO DE POLICÍA

Habiendo tomado proporciones alarmantes los frecuentes casos de hidrofobia que se denuncian en la villa, se hace saber al público en general, que esta Comisaría, con el objeto de prevenir los males que se puedan originar por esa causa, ha resuelto, con autorización superior, proceder á la matanza de todo perro que circu-

le por la calle sin patente y sin el correspondiente bozal y lo hará sin consideración de ninguna clase.—Se hace saber asimismo que no basta la patente para que los perros puedan transitar libremente en la vía pública. Dado el peligro que la policía está en la obligación de prevenir, hace obligatorio el uso del bozal para todo perro que ande suelto en la calle. La falta del bozal se penará con un peso de multa, que se hará efectiva al propietario del perro.

Rivera, 13 de Abril de 1907.

El Comisario,

V. Abellá y Escobar.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Abril de 1907

Se comunica á la Jefatura Política de San José que se le ha concedido autorización para destituir al subcomisario de la 4.ª sección don Luis Acevedo Díaz.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que se ha aceptado la renuncia presentada por el oficial del Batallón Policial núm. 2, don Doroteo Aparicio.

—Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina lo mismo.

—Se participa á la Jefatura Política del Salto que se le ha concedido la licencia solicitada, al comisario de la 2.ª sección, don Aníbal Cordero, por el término de treinta días.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rocha que se ha aceptado la renuncia presentada por el doctor Florencio Martínez Rodríguez del cargo de médico supernumerario de esa Jefatura.

—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia que se han aprobado las siguientes propuestas:—Para subcomisario á don Antonio M. Guerrero y para escribientes de las secciones 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª, respectivamente, á Tomás Durañona, Ramón T. Cepeda, Carlos Blanco, Jerónimo Duarte (hijo), Enrique Celestino Burs, Benito C. Ficcio, Luis Errausquín, Santiago Cortada, Américo Moris, y Carlos F. Vlauhssich.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto que han sido aprobadas las siguientes propuestas: Para escribientes de las Comisarías Rurales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª secciones, respectivamente: á José Vidal, Cándido Fulgueira, Eduardo Saldaña (hijo), José Velis, Alejandro Rodríguez, Juan Ruiz, Hipólito Barre, Sabás Cáceres y José Luis Egurén.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, que en su consulta de fecha 21 del corriente, se resolvió hacerle saber que los contratos á celebrarse por esa Junta, no pueden tener mayor plazo que el que falta para que ella cese en sus funciones, de acuerdo con la ley 10 de Julio de 1903, artículo 46 inciso 5.

—Se participa á la Jefatura Política de la Capital, que se ha aprobado la propuesta hecha por esa Jefatura á favor de don Pedro Lezama Morrizon, para escribiente de la Comisaría de Ordenes.

—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas, que se ha aceptado la renuncia presentada por el médico de policía de Santa Rosa, doctor Pedro Sanguinet.

—Se participa á la Jefatura Política de Tacuarembó, que se ha resuelto conceder, hasta nueva resolución, la autorización solicitada, para invertir la asignación que señala la Ley de Presupuesto para compra de caballos, en gastos de oficina, manutención de presos, eventuales, etc.

—Se comunica á la Jefatura Política de Flores, que se ha aceptado la renuncia presentada por el subcomisario de la 3.ª sección, teniente 2.° Nacianceno Andrada.—(Se comunica al Ministerio de Guerra la misma resolución.)

—Se ordena dirigir nota á los Jefes Políticos de Florida y Flores, para que, á pedido del Ministerio de Guerra y Marina, se amoneste á los empleados de aquellas oficinas que confeccionaron listas de revista en que figuraron ausentes, no estándolo, el subteniente Abdón Cruz y la señora Camila Larrosa.

—Nota al señor Jefe Político de Florida, á que se refiere lo anterior.

—Idem al señor Jefe Político de Flores, sobre lo mismo.

—Pasan á la Contaduría General los estados de ingresos y egresos del Correo, correspondientes á los días 20 y 23 del corriente.

—Se pasan al Ministerio de Relaciones Exteriores, 389 actas de defunción de los italianos fallecidos en el país durante el 2.° semestre del año ppdo.

—Se pasan á la Contaduría General, la «Cuenta de Valores Postales» y la «General del Depósito de Valores», del Correo, correspondientes al 3er. trimestre de 1906-1907.

—Se pasa nota al presidente de la Comisión del Código Administrativo, solicitando se ponga empeño en la terminación de las tareas confiadas á aquella Comisión, y pidiéndole que cada dos meses envíe al Ministerio del Interior una relación sintética de los trabajos realizados y la participación que cada miembro tomó en ellos.

—Se pasa nota al presidente de la Comisión Organizadora de los Registros Públicos de la Propiedad Raíz, en sentido análogo á la anterior.

—Nota al presidente de la Comisión de Estudio de la Legislación Policial, análoga á la anterior.

—Idem al presidente de la Comisión del Código de Procedimiento Civil, análoga á la anterior.

—Se da vista á la Junta Electoral de Río Negro, de un informe de la Contaduría General sobre una cuenta de $ 82.50, adeudada por aquella corporación á don Plácido Escribanis.

—Pasa á informe de la Jefatura Política de Maldonado una nota de la Compañía de Infantería número 6, en que da cuenta de haber alquilado un local anexo al cuartel por la suma de $ 10 mensuales.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Hacienda, transcribiendo otra de Contaduría, en la que se da cuenta de que en la investigación practicada en el Consejo Nacional de Higiene no se ha puesto ningún reparo.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno, los nuevos antecedentes que la Dirección General de Correos agrega al sumario levantado por el Inspector General de Correos al jefe de la Sucursal Terrestre, señor Alfredo Laens.

—Pasa á la Dirección General de Correos una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando copia de la nota que ha recibido de la Legación de Alemania, referente al establecimiento de una Oficina Internacional, provista por la «Convención Radiotelegráfica Internacional».

—Pasa á la Contaduría General una nota de la Jefatura Política de Soriano, comunicando que ha hecho entrega á los estudiantes de Preparatorios, de Mercedes, de la cantidad de $ 198.—, con que el Gobierno contribuyó á la peregrinación estudiantil mercedaria á la Agraciada.

—Se manda comunicar á la Junta Electoral de Treinta y Tres, que es necesario que remita los comprobantes de las sumas de $ 200.— y $ 150.—, que le fueron entregadas en Febrero de 1905 y Octubre de 1906, respectivamente, para disponer el pago de los $ 99.— que reclama.

—Se envía nota á la Junta Electoral de Treinta y Tres, en el sentido indicado en la resolución anterior.

—Pasan á la Contaduría General los estados de ingresos y egresos del Correo, correspondientes al 24 del corriente.

—Se pasan á la Contaduría General:

Junta Económico-Administrativa de San José, las cuentas del movimiento de Caja por Marzo ppdo.

Junta Económico-Administrativa de Colonia, las cuentas del movimiento de Caja por Febrero ppdo.

Junta Económico-Administrativa de Maldonado, las cuentas del movimiento de Caja por Marzo ppdo.

Juzgado de Instrucción de 2.° turno, estado del movimiento de Caja por Marzo ppdo.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, inversión del presupuesto de Marzo ppdo.

Asistencia Pública Domiciliaria y Urgente, su presupuesto por Abril corriente.

Juzgado Letrado del Crimen 2.° turno, inversión presupuesto de Marzo ppdo.

Juzgado Letrado de Paysandú, presupuesto por Abril corriente é inversión del presupuesto de Marzo.

Junta Económico-Administrativa del Salto, las cuentas y comprobantes correspondientes al mes de Enero ppdo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1907.

Resolución aceptando la propuesta de la Dirección General de Estadística y, en consecuencia, nombrando Auxiliar de esa Dirección al Escribiente don Juan Antonio Cavo y escribiente á don José J. Cavo.

—Liquidación á favor del Correo Nacional por la suma de cincuenta y dos pesos cuatro centésimos ($ 52.04), importe de telegramas trasmitidos por orden de este Ministerio en el mes de Enero próximo pasado.

—Liquidación á favor del Telégrafo Oriental por la suma de diecinueve pesos veinte centésimos ($ 19.20), importe de telegramas trasmitidos por orden de este Ministerio en el mes de Marzo del corriente año.

—Liquidación á favor de la Compañía Telegráfica Western, por la suma de cincuenta y seis pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 56.64), importe de un telegrama trasmitido por el Ministerio de Relaciones en el mes de Marzo próximo pasado.

—Despacho libre de derechos á favor de la Curia, de dos cajones conteniendo dos imágenes, destinadas á la parroquia de Nuestra Señora del Carmen (Cordón).

—Despacho libre de derechos á favor de la Curia, de siete cajones conteniendo un altar de madera, destinado á la Iglesia de Treinta y Tres y dos cajones conteniendo una pila bautismal de mármol, destinada á la Iglesia del Tala.

—Despacho libre de derechos á favor del señor Ministro de Francia, de 15 cajones y 4 barricas, conteniendo vino Burdeos, cognac y aceite.

—Resolución recaída en la nota del señor Ministro de Francia, solicitando el despacho libre de derechos de 15 cajones y 4 barricas conteniendo vino Burdeos, cognac y aceite.

—Despacho libre de derechos á favor del señor Ministro de Francia de 24 cajones conteniendo champagne.

—Resolución librando orden de despacho libre de derechos á favor de la Legación de Francia de 24 cajones conteniendo champagne.

—Patente Consular expedida á favor del señor Luis A. Rey, Cónsul honorario en el Callao.

—Patente consular expedida á favor del señor Luis Martinelli, Cónsul de profesión en Cádiz.

—Mensaje dirigido á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la nota y ley acompañada, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), en los gastos que demande el envío á La Haya de la Delegación que representará á la República en la Segunda Conferencia de la Paz.

—Cúmplase á la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), en los gastos que demande la representación de la República en la Segunda Conferencia de La Paz.

—Carta autógrafa en la cual el Excmo. señor doctor Claudio Williman comunica á S. E. el Presidente de la República del Ecuador, su elevación á la Primera Magistratura del Estado.

—Carta autógrafa en la cual el Excmo. señor Presidente de la República contesta la que le dirigió Su Magestad Leopoldo, Rey de los Belgas, participándole el retiro de S. E. el señor H. Ledeganck, Ministro Residente ante esta República.

—Orden de pago á favor del señor Cónsul en Cádiz, por gastos de viático y pasaje, por novecientos veintiún pesos ($ 921.—).

—Liquidación á favor del Ferrocarril Central, por pasajes expedidos en Febrero, que importan la suma de seis pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 6.55).

—Liquidación á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por despachos expedidos en los meses de Noviembre y Diciembre de 1906, que importan la suma de sesenta y seis pesos ochenta y nueve centésimos ($ 66.49).

—Orden de pago á favor del DIARIO OFICIAL, por ciento sesenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 164.50), por suscripción.

—Orden de pago á favor del Hotel Oriental, por la suma de ciento noventa y dos pesos ($ 192.—), importe del banquete ofrecido por el Superior Gobierno al Embajador de Norte América.

—Orden de pago por sueldos y gastos del Cónsul General en Sud Africa, mil doscientos pesos ($ 1.200.—).

—Orden de pago, por viático y pasajes, del señor Cónsul en Concordia, por quinientos cincuenta y siete pesos ($ 557.—).

—Orden de pago á favor del señor Guillermo Petty, Cónsul en Cardiff, por pasajes, importante trescientos sesenta y un pesos noventa centésimos ($ 361.90).

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Abril de 1907

Contaduría General—Petición de don Julio Sacarelo por don Alberto Sacarelo, acompañando una cesión de derechos á ubicar, para su anotación.

—Contaduría General—Nota de la Dirección General de Impuestos Directos, remitiendo las relaciones circunstanciadas de las sumas percibidas por la Dirección y sus dependencias, por concepto del impuesto de herencias y donaciones, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1906 y Enero de 1907.

—Contaduría General—Nota de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, acompañando las cuentas del Ferrocarril Uruguayo del Este, por el mes de Marzo próximo pasado.

—Contaduría General—Nota de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, acompañando las cuentas del Ferrocarril Midland del Uruguay, correspondientes al mes de Marzo próximo pasado.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Nieves Fagundes y otros, representados por don Sábas D. Navarro, solicitando la escrituración correspondiente de las chacras de que están en posesión, sitas en la colonia «Lavalleja», Departamento del Salto.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de don Graciano Antúnez Castillo, don Federico Suárez, doña María G. de Núñez y otros, sobre escrituración de chacras en la colonia «Lavalleja», Departamento del Salto.

—Fiscalía de Gobierno—Petición de don Guillermo Strothbann á nombre de la Sociedad Anónima «Albingia», Versicherungs Aktiengesellschaft, Compañía de Seguros, acompañando los estatutos para su aprobación.

—Dirección General de Aduanas—Petición de los señores Supervielle, Fabini y Bazán, proponiendo explotar bancos de arena.

—Dirección General de Impuestos Directos—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, acompañando la nómina de los mayores contribuyentes al impuesto de Contribución Inmobiliaria.

—Contaduría General—Nota del Estado Mayor del Ejército, acompañando el certificado de premio de constancia de segunda clase del ex soldado Manuel Maqueira.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidaciones que vienen firmadas de la Contaduría General, á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, procedentes de pasajes y fletes girados por el Ministerio de Guerra y Marina, correspondientes á los meses de Enero, Marzo y Abril de 1906.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por instalaciones y consumo de luz para varias dependencias del Ministerio de Guerra y Marina, durante los años 1903 á 1905 inclusive.

Liquidación á favor de don Antonio D. y Manuel Lussich, por lanchajes de descargas por orden del Ministerio de Guerra y Marina.

—Caja de Jubilaciones—Expediente de varios empleados de la Dirección General de Instrucción Primaria sobre devolución de montepíos (Ley 14 de Octubre de 1904).

—Caja de Jubilaciones—Expediente de Emilio Stewart, Arturo E. Saroldi, Juan Iribarne, y Ricardo I. Wilson, sobre reintegro de montepíos (Ley 14 de Octubre de 1904).

—Contaduría General—Expediente de Pantaleón Pérez Gomar, sobre reintegros de montepíos (Ley 14 de Octubre de 1904.)

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Catedráticos de la Universidad

NOTA MINISTERIAL REFERENTE Á LA ACUMULACIÓN DE SUELDOS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

Señor Rector de la Universidad, doctor Eduardo Acevedo:

Este Ministerio ha recibido de la Universidad distintas notas sometiendo á la aprobación del Poder Ejecutivo varias re-

soluciones por las cuales se concede acumulación de sueldos á los siguientes profesores: don Alfredo Horne Lavalle, Arturo Capella y Pons, Guillermo Otero, Alfredo Nin, Alberto Nin Frías, Julián J. Grimaud, Francisco Gámez Marín, Pedro B. Magnou, Luís Morandi, Eduardo García de Zúñiga, Domingo Giribaldo, Juan O. Alvarez Cortés, Lorenzo Mérola y Bernardo Etchepare.

Según la ley de Julio 19 de 1901, para que la acumulación de sueldos proceda en cualquiera de los dos casos que contempla, es menester que sea exigida por el interés de la enseñanza.

El Consejo Universitario, comprendiendo la necesidad de un criterio para determinar en cada caso concreto la procedencia de las acumulaciones que se solicitaran, resolvió, con fecha 2 de Agosto de 1901, nombrar una Comisión compuesta de los señores vocales, doctores E. Brito del Pino y Carlos M. de Pena, á fin de que dictaminaran sobre la norma de conducta que debía adoptarse al respecto.

Ahora bien: para mejor proveer, el Poder Ejecutivo desea que la Universidad le informe si las resoluciones antedichas que conceden acumulación de sueldos á los señores catedráticos nombrados, se ajustan al criterio que según el dictamen de la referencia, expedido el 18 de Octubre de 1901 y aprobado por el Consejo el 25 de Octubre del mismo año, debe servir para determinar los casos en que corresponde la *justa aplicación* del artículo 1.° de la mencionada ley.

Ese informe decía, entre otras cosas:

«Esta ley es *una ley de excepción* como se «expresó en los antecedentes que la infor«man. Y á la vez que ley de excepción es «de aplicación restringida como bien cla«ramente se ha expresado también en los «mismos antecedentes.

«En los antecedentes de la ley se ha «indicado cuáles son las circunstancias «que autorizan para conceder la acumu«lación.

«Se ha indicado el caso de *que la acu«mulación se presente como el medio único «de conseguir el concurso de eminentes hom«bres de ciencia, extranjeros, ó bien para «conseguir que no abandonen sus cátedras «algunos profesores irreemplazables por su «especial competencia*. Esos son los casos «en que se autoriza la acumulación y que «deben ser debidamente justificados.

«Se requiere, pues, *una competencia ex«cepcional, méritos extraordinarios;* se re«quiere que se trate de profesores *que se «han distinguido en la enseñanza, cuyos ser«vicios se consideren indispensables y no «puedan ser obtenidos sino mediante la acu«mulación*.

«Es en mérito de dichas circunstancias «especiales, debidamente justificadas, que «la acumulación debe acordarse. *Fuera «de ellas*, decía el informe que sirvió de «fundamento al proyecto; *en los casos ge«nerales que son los que ocurren con fre«cuencia en las Facultades de Derecho y «Medicina, la acumulación de sueldos no «es necesaria ni sería útil y, por lo mismo, «no tiene razón de ser*.

«Por manera que la inteligencia ó al«cance que ha de darse á la cláusula: «será «menester que así lo exija el interés de la «enseñanza», resulta á nuestro juicio cla«rísimamente expresada en los anteceden«tes que dejamos relacionados.»

Este dictamen, cuyos principales párrafos dejo transcriptos con los subrayados existentes en el original, fué aprobado por el Consejo de Instrucción S. y Superior en los siguientes términos:

«Apruébase el precedente dictamen de «los señores vocales doctores Brito del «Pino y Pena, como criterio para deter«minar los casos en que debe entenderse «que el interés de la enseñanza exige la «acumulación de sueldos. En cuanto al «caso de interinato, se estará á lo dispues«to por el artículo 39 de la ley de 14 de Ju«lio de 1885.—*De María.—E. Azarola*.»

Saludo al señor Rector con mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA.

Edificios Universitarios

NOTA AL SEÑOR RECTOR SOBRE NUEVAS CONSTRUCCIONES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

Señor Rector de la Universidad, doctor Eduardo Acevedo:

Conforme á las ideas que le manifesté en la entrevista de la semana próxima pasada, debo darle aviso de que el Poder Ejecutivo ha resuelto no prestigiar ante la Honorable Asamblea el proyecto de ley que destina otros $ 300.000 más á la construcción de edificios universitarios desde que las Facultades de Derecho y de Comercio no exigirán por muchos años locales que cuesten al Estado $ 728.000.

Cree el Poder Ejecutivo que la Facultad de Matemáticas puede colocar sus instalaciones principales en el edificio que hoy se construye y en la parte que se dedicaba á la Facultad de Derecho, la que á su vez debe ubicarse con más modestia en una casa que no represente un arrendamiento de 1.500 pesos mensuales, que es lo que correspondería á esa sola Facultad, calculado al 5 °/₀ el capital que se invierte.

Para darse exacta cuenta de lo que esto significa en la relatividad de nuestras cosas, basta citar el ejemplo de que el Ministerio de mi dependencia, que es, sin duda, uno de los mejores instalados, paga apenas 230 pesos mensuales.

Es claro que esto no impide que en construcciones menos gravosas y en los alrededores de la ciudad, se coloquen las maquinarias necesarias para la enseñanza experimental en la Facultad de Matemáticas.

El Poder Ejecutivo considera que esto es lo que la prudencia aconseja hacer, por el momento, teniendo presente que hay muchos otros servicios que merecen atención, algunos de ellos que también se relacionan con la enseñanza y que exigen gastos que obligan á comprometer nada más que lo indispensable, dentro de los recursos disponibles, ya que por errores lamentables, que hoy es imposible reparar, han resultado muy equivocados los cálculos que se hicieron sobre el costo de aquellas obras, que se presentaron ante el Poder Legislativo como tres veces menos gravosas de lo que son en realidad.

Saludo atentamente al señor Rector.

GABRIEL TERRA.

Rector de la Universidad de Montevideo

SU RENUNCIA DEL CARGO Y ACEPTACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO

Montevideo, 27 de Abril de 1907.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Gabriel Terra:

Presento renuncia del cargo de Rector de la Universidad de Montevideo, con que fuí honrado por decreto de 3 de Agosto de 1904, recaído al pie de la terna propuesta por la Sala de Doctores.

Quedan á la mitad del camino diez ó doce obras é iniciativas de importancia, que exigirían por algún tiempo más la decidida consagración de energía de los Decanos y mi intervención personal y directa. Basta leer, para persuadirse de ello, la Memoria de 1906 que se está repartiendo.

Estoy, por lo tanto, obligado á expresar las causas de mi actitud, por la responsabilidad á que podría dar margen el fracaso de algunas de esas obras é iniciativas, y porque con motivo de mi renuncia acaban de presentar por escrito las suyas dos eminentes compatriotas que han honrado grandemente la causa de la enseñanza universitaria durante mi Rectorado: los doctores Pena y Navarro, Decanos de Derecho y de Medicina.

Y para explicar dichas causas con amplitud, presento también á V. E. renuncia del cargo de catedrático en propiedad de Economía Política y Finanzas, que vengo desempeñando desde hace veinte años sin interrupción alguna y con una consagración sólo explicable por el inmenso cariño que profeso á la enseñanza.

Desde que se produjo el cambio en la Presidencia de la República, hace cuarenta y tantos días, variaron fundamentalmente las condiciones del medio ambiente universitario.

Empezó el Poder Ejecutivo por comunicar una información oficial, de la que resultaba que el Consejo Universitario y el Rectorado debían ser disueltos con verdadera urgencia, organizándose en su lugar Consejos Especiales de Facultades, que dependerían del Ministerio. Precisamente se elegía, para preconizar la grave reforma contra la vieja y prestigiosa autonomía universitaria, una oportunidad que si algo evidenciaba era la enorme labor del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior. Vale la pena de agregar que en el mundo entero se manifiesta hoy una tendencia decidida á favor de la reconcentración de Facultades en una Universidad Central, precisamente del modelo de la que funciona en Montevideo.

Pocos días después, comunicó oficialmente V. E. al Rector, que el Poder Ejecutivo juzgaba que la Facultad de Derecho debía ceder su edificio en construcción para asiento de la Facultad de Matemáticas. Observé á V. E. que la Facultad de Derecho tenía necesidad de un amplio local y que nada ganaría con el cambio la Facultad de Matemáticas, desde que ésta requiere, para la debida reorganización de la enseñanza, vastos talleres que sólo pueden instalarse en superficies de tres ó cuatro hectáreas.

Agregué que, en último caso, dentro de la ampliación proyectada del Empréstito Universitario, habría combinaciones para construir un edificio más, destinando á ese objeto las sumas correspondientes á las obras no licitadas todavía. Ayer me trasmitió V. E. la resolución final del Poder Ejecutivo, concordante con la ya conocida. Invoca la nota que la Facultad de Derecho no necesita edificios que suponen un rendimiento de mil quinientos pesos mensuales, cuando el Ministerio mejor instalado sólo paga doscientos treinta pesos mensuales, como si las oficinas de un Ministerio pudieran parangonarse con el funcionamiento de dos Facultades superiores.

Expresa también la nota que la prudencia aconseja la limitación de los gastos, ya que por errores lamentables ha resultado triplicado el costo de los edificios universitarios, como si no fuera cierto que la autorización de las obras y los respectivos contratos celebrados por el Departamento Nacional de Ingenieros, han sido autorizados y decretados por el mismo Poder Ejecutivo, cuyo Alto Poder, en su mensaje de Octubre de 1906 y al inaugurar las sesiones ordinarias en 15 de Febrero de 1907, pidió expresamente á la Asamblea, con vivo interés, la ampliación del empréstito para pagar el excedente de gastos autorizados, ya que ni siquiera había que arbitrar nuevos recursos, desde que la Universidad consideraba suficientes los actuales.

Casi en los mismos momentos en que llegaba esa nota, V. E. me pedía apresuradamente los antecedentes relativos al régimen de exoneración de exámenes, invocando la inminencia de interpelaciones parlamentarias sobre un sistema de comprobación de aptitudes que el Consejo resolvió ensayar de acuerdo con sus facultades legales y con la autorización expresa y reiterada del Poder Ejecutivo.

Comprenderá V. E. que en tales circunstancias es imposible que un funcionario tenga tranquilidad y tiempo para proseguir trabajos que reclaman una consagración enorme. Diríase que al subir al Poder el señor doctor Williman ha encontrado que todo el mecanismo administrativo marcha admirablemente, con la sola excepción de la Universidad, que constituye un grave lunar que es necesario y urgente extirpar. Hace diez meses tuvo lugar la colocación de la piedra fundamental del mismo edificio que ahora se reputa innecesario para la Facultad de Derecho y el señor doctor Williman, entonces Ministro de Gobierno, pronunció con tal motivo las siguientes palabras, que eran fiel reflejo del notable entusiasmo con que el ex Presidente señor Batlle y Ordóñez acompañaba la acción de la Universidad:

«Con un criterio inspirado en propósitos «de progreso, las autoridades universita«rias comprendieron que no es suficiente «la exuberancia de material científico de «enseñanza y la existencia de valiosas «bibliotecas, adquiridas con grandes sa«crificios durante muchos años. Compren«dieron que era indispensable también «disponer de vastos locales y de instala«ciones apropiadas, atendiendo y con ra«zón preferentemente esa cuestión de vital «interés para la institución universitaria.

«La cuestión de la piedra fundamental de «este futuro edificio, destinado á las Fa«cultades de Derecho y Ciencias Socia«les y de Comercio es un nuevo paso «en la realización de ese anhelo, que aca«riciaron de tiempo atrás las autorida«des de nuestro gran centro de enseñanza «y que con encomiable empeño han lo«grado realizar las actuales salvando las «muchas dificultades que con frecuencia «se han presentado al quererse llevar á «término los proyectos de construcción «para las diversas Facultades que consti«tuyen nuestra Universidad

«Corresponde ahora á las actuales au«toridades superiores de nuestra Univer«sidad, el honor y la legítima satisfacción «de haber en definitiva resuelto el apre«miante problema, presentándonos dentro «de pocos años, varios grandes locales «con destino especial para cada una de «ellas, y en los cuales se podrá iniciar la «nueva enseñanza universitaria de acuer«do con los métodos aconsejados por la «ciencia.»

En cuanto al régimen de exoneraciones de examen, puedo decir que en países europeos que marchan á la vanguardia de la enseñanza, se considera ya resuelto el problema, en el sentido de que las pruebas diarias de capacidad que dan los alumnos en clase, valen infinitamente más que la preparación realizada en la víspera del examen. Podrá ofrecer graves defectos la forma de ejecución del régimen que actualmente se ensaya en la Universidad, pero el pensamiento á que responde ese régimen no tardará en imponerse á sus impugnadores con la fuerza abrumadora de las grandes conquistas de la ciencia de la educación.

Sea cual fuere la suerte de las reformas realizadas, es lo cierto que los infecundos, los que no saben lo que es realizar una obra, forman ya legión, y que los intereses permanentes de la Universidad exigen la eliminación de personas á que responde esta renuncia.

Pido á V. E. quiera establecer la forma en que debo hacer entrega del Rectorado.

Saluda á V. E. atentamente.

Eduardo Acevedo.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 27 de Abril de 1907.

Señor Rector de la Universidad, doctor Eduardo Acevedo:

Han causado sorpresa al Poder Ejecutivo los motivos en que V. S. funda las renuncias de los cargos de Rector y profesor de Economía Política de la Universidad.

Empieza el señor Rector por manifestar que el Poder Ejecutivo comunicó, como información oficial, que el Consejo Universitario y el Rectorado debían ser disueltos con verdadera urgencia, organizándose en su lugar Consejos Especiales de Facultades que dependieran del Ministerio, y esto encierra un mal entendido, porque el Poder Ejecutivo no ha formulado semejante comunicación.

Es cierto, sí, que el Poder Ejecutivo se preocupa, desde hace algún tiempo, de estudiar una nueva organización universitaria, consultando los principios de la división del trabajo, de la especialización de las funciones y la conveniencia de incorporar nuevos elementos á la causa de la enseñanza,—pero lejos de abrigar propósitos que afecten la llamada autonomía universitaria, persigue con esa reforma dar más amplia base á lo que hoy no existe, desde que el Consejo está actualmente completamente limitado, en sus atribuciones, por las leyes de 1885 y 1889, siendo público y notorio que hace años la Cámara de Senadores sancionó un proyecto que le devuelve algunas facultades, proyecto que ha quedado encarpetado en la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo no ha resuelto todavía si se ha de suprimir el cargo de Rector, si ha de crear ó no el Consejo General sobre los Consejos de Facultades, porque tal cosa depende de un acuerdo que tengo que celebrar con el señor Presidente de la República, y francamente no me explico que el doctor Acevedo, considerándose jefe de un organismo autónomo, se apresure á eliminarse de su alto cargo por simples noticias más ó menos incompletas de la prensa.

Es V. S. redactor de uno de los principales diarios del país, y es demostrar muy poca fe en la influencia de la propaganda, cuando todavía queda la amplia discusión del proyecto á remitirse, en el seno de la Asamblea Legislativa, y ante su actitud de renunciante cabe suponer que este es el dilema: ó cree que la Honorable Asamblea General no atiende razones y acepta toda iniciativa del Poder Ejecutivo, aunque sea mala, lo que constituiría una injuria que no debo atribuirle, ó en realidad está convencido de que al retirarse del Rectorado no lleva la bandera de la autonomía universitaria, que nadie ha pretendido menoscabar.

Agrega V. S. que en el mundo entero se manifiesta una tendencia decidida en favor de la reconcentración de las Facultades en una Universidad Central, precisamente del modelo de la que funciona en Montevideo, y esta afirmación necesitaría ejemplos concretos para ser admitida, porque si es cierto que la ley de 1896 unió en Francia varios Institutos,—verdaderas oficinas dependientes del Poder Ejecutivo—en una sola Universidad, también lo es de que en aquel país, la Universidad no es símbolo de autonomía ó independencia, porque la dinastía napoleónica creó la Universidad imperial como instrumento evidente del despotismo.

Llena de sorpresa que el doctor Acevedo, cuya ilustración es notoriamente indiscutible, nos hable de un modelo común de Universidad que se sigue en Montevideo, siendo cierto que estas instituciones tienen en cada país caracteres especiales, formas que son peculiares á cada pueblo y que provienen de múltiples factores tradicionales completamente distintos. Si no puede invocarse razonablemente como causa de su renuncia la defensa de la autonomía universitaria, que será respetada en la reforma que propondrá el Poder Ejecutivo, que lleva su espíritu liberal hasta dar representación á los estudiantes en los Consejos á crearse, como ejem-

plo de democracia y escuela de civismo, tampoco es causa de renuncia el pedido de algunos datos que me ví obligado á hacer para resolver, con acierto, cuestiones que se me presentan como Ministro. Si V. S. cree que esos informes que como funcionario estaba obligado á dar, y que nunca imaginé que pudieran afectar su tranquilidad, se solicitaban únicamente de la Universidad—único lunar que el doctor Williman encontró en la Administración, según sus palabras,—está V. S. profundamente equivocado.

De mi Ministerio, sé decir que todos los funcionarios que de él dependen, han tenido que responder, en los cuarenta días que llevo de Cartera, á múltiples cuestiones, y tengo el placer de constatar que desde el Inspector N. de I. Primaria, doctor don Abel J. Pérez, que casi diariamente concurre á mi despacho y que ha colaborado eficazmente en el proyecto de las ciento cincuenta escuelas convertido en ley de la República, y que en estos momentos estudia, con el que suscribe, el medio de aumentar los sueldos de los maestros en todo el país y de crear escuelas nocturnas de adultos y especialmente para obreros en las capitales departamentales,—hasta el más humilde jefe de la más modesta sección de los servicios á mi cargo, se muestran complacidos de que el actual Gobierno se preocupe de los asuntos que con sus reparticiones se relacionan, con el interés y actividad que permite la reciente subdivisión de las tareas del Ministerio de Fomento.

Excepcionalmente, pues, el señor Rector invoca como motivo de su renuncia algunos informes que solicité de la Universidad y una entrevista en la que creí oportuno indicarle las razones que tenía el Poder Ejecutivo para preferir la instalación de la Facultad de Matemáticas á la de Derecho en el edificio que hoy se levanta en la calle 18 de Julio.

No consistió mi propósito en combatir la iniciativa de los edificios universitarios inaugurados en la pasada Administración por el actual Presidente de la República, con palabras que podría repetir hoy, sin contradecirse en lo más mínimo; —mi propósito fué el de dar preferencia en la ubicación á la Facultad que dentro de la tendencia moderna de la enseñanza conviene en primer término atender.

No hay más que un centenar de estudiantes en la Facultad de Derecho y no debe ser deseo de los Poderes Públicos el aumentar esa cifra, porque abogados tenemos ya de sobra y constituye su número un mal social, cuyo incremento es menester evitar, y en cambio la cantidad de ingenieros es todavía reducida y los progresos materiales del país harán crecer forzosamente la demanda de esta clase de profesionales.

Esa razón de preferencia podrá ser discutida, pero de ninguna manera afirmándose que dentro de los actuales recursos universitarios ambas Facultades podrían tener ubicación propia y por demás suntuosa.

Los recursos universitarios actuales provienen, en cuanto á los edificios, de un impuesto sobre la trasmisión de la propiedad inmueble, bastante gravoso y antieconómico y de otro impuesto sobre los depósitos judiciales, y sólo afectando á estas rentas por más de veinte años se podría llevar adelante el plan lujoso de edificación que proyectaba el señor Rector de la Universidad.

El Poder Ejecutivo, en sus vistas de conjunto, se encuentra con mil necesidades que se relacionan muchas de ellas también con la enseñanza, y no puede patrocinar la afectación de esas rentas, sino llenándose á la vez y por completo las más indispensables exigencias que es su deber atender, y estas ideas de por sí respetables, y que serán, por otro lado, tema de ulteriores debates en el seno del Parlamento, no podían tampoco originar la renuncia del señor Rector.

Por la alta consideración que la persona de V. S. me inspira, he meditado sobre los verdaderos motivos que pudieran influir en semejante decisión, y creo encontrarlos en la implantación del régimen de las exoneraciones que ha inspirado entusiasmos dignos de la mejor causa.

Ese régimen, llevado á la práctica con un absolutismo inexplicable, ha sido condenado públicamente y en forma más ó menos franca por casi todos los profesores, la prensa y la opinión en general, y el señor Rector, que en un documento oficial adelantó su manera de pensar en el sentido de no aceptar el correctivo que todos aconsejan para evitar el derrumbe del crédito de nuestra primera institución de enseñanza, correctivo que consiste en los exámenes periódicos, durante el funcionamiento de las clases, tenía ¡inevitablemente que eliminarse, como consecuencia lógica de su actitud extrema y radical.

Por esto es que el Poder Ejecutivo se ve obligado á aceptar la renuncia que V. S. presenta del cargo de Rector de la Universidad, no haciendo lo mismo con la del puesto de profesor de Economía Política y Finanzas, que desempeña con tanto mérito, porque á su juicio no tiene razón de ser.

Y al llevar á su conocimiento tal resolución, debo confesarle que no contesto la última expresión de su nota, en la que habla de *legiones de infecundos que no saben lo que es realizar una obra*, porque no comprendo lo que esa frase significa dentro de la serenidad de espíritu que es dable exigir á un alto funcionario.

En oportunidad comunicaré á V. S. la forma en que ha de entregar el Rectorado.

Saludo á V. S. atentamente.

GABRIEL TERRA.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Abril de 1907

Al Ministerio de Hacienda y á la Asociación Agropecuaria é Hípica del Salto —Nota transcribiendo la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contribuir con $ 10.000 á la 1.ª Exposición Feria Internacional de Ganadería á celebrarse en aquella ciudad.

—Jefe de la Sección Industrial y de Minas del Departamento Nacional de Ingenieros—Nota solicitando informes sobre las minas que existen en el país.

—Contaduría General de la Nación—Nota adjuntándole los comprobantes de la inversión del presupuesto del Ministerio, por el mes de Marzo ppdo.

—Concédese al apoderado de Achille Hersch, la vista del expddiente que solicita.

—Contaduría General—Museo y Biblioteca Pedagógicos.—Rendición de cuentas correspondientes á Marzo ppdo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Informe del Departamento Nacional de Ingenieros sobre la producción de metales preciosos.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota del Instituto E. de Higiene pidiendo un pasaje de ida y vuelta hasta San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) á favor del señor Puppo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo de copia legalizada de una nota de la Legación Británica sobre las leyes, reglamentos é instrucciones que se refieren á la marina mercante.

—A la Universidad—Vuelve su nota pidiendo una cantidad mensual para pago de alquiler de casa á los Directores de Agronomía y Veterinaria.

—Ministerio del Interior — Expediente relativo á las medidas de higiene aconsejadas por la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

—Concédese la licencia solicitada por el señor Juan Simón.

—Instituto de Higiene Experimental—Comunicación del Consejo de Higiene de Florida, dando cuenta de 14 defunciones de animales atacados de carbunclo, ocurridas en Sauce del Yi.

—Instituto de Higiene Experimental—Comunicación del Consejo de Higiene de Paysandú, denunciando un caso de carbunclo.

—Fiscalía de Gobierno—Expediente de Sixto Perea y Alonso, pidiendo jubilación.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo de un informe del Cónsul General en Cuba.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Solicitud de los señores Vicente Curci y Juan B. Seré, pidiendo se ensaye el sarnífugo «Alcarol».

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo de la copia legalizada de varias notas de la Legación en Washington, relativas al proyecto que modifica la ley sobre inmigración en Estados Unidos.

—Contaduría General—Nota de la Dirección de Instrucción Primaria pidiendo 600 pesos para gastos de oficina.

—Dirección de Instrucción Primaria—Se le encomienda el proyecto para la creación de un Instituto de Sordo-mudos.

—Se manda tener presente la nota de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones pidiendo se refuerce el tesoro de dicha Caja.

—Fiscalía de lo Civil—Nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, pidiendo el desalojo de individuos que ocupan un edificio de su propiedad, ubicado en Los Pocitos.

—Contaduría General — Dirección de Instrucción Primaria—Presupuestos escolares de la República correspondientes al mes actual.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Wilson hermanos. —Contaduría General.—Dirección de Instrucción Primaria—Estado demostrativo del movimiento de los dineros escolares en Marzo último.

—Se firman los títulos de abogado y contador expedidos por la Universidad á favor de los señores Erico L. Labella y Manuel Galop, respectivamente, y se le mandan entregar á los interesados.

—Foto-Club—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando copia legalizada de otra de nuestra Legación en Rusia, pidiendo se le envíen fotografías del país para ser remitidas al señor D. E. A. Ichaefer, Cónsul alemán en Galatz (Rumania), para dar conferencias sobre nuestro país.

—Ministerio del Interior—Nota de la Comisión de Instrucción Primaria de Florida pidiendo el envío de un médico para atender una solicitud de un núcleo de vecinos de «25 de Agosto».

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Empleado ministerial

SE NOMBRA CON EL CARÁCTER DE AUXILIAR AL SEÑOR JUAN GALLI

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Vacante el cargo de auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, por fallecimiento del señor Carlos Rappaz, que lo desempeñaba, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para llenar la referida vacante de auxiliar al señor don Juan Galli, con la antigüedad del día 8 del corriente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Departamento Nacional de Ingenieros

PROMOCIONES Y NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS

DECRETO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Vacantes los cargos de dibujante de 1.ª clase y dibujante auxiliar de 1.ª clase de la sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros, por haber pasado don Mario de los Santos que desempeñaba el primero de dichos puestos á ejercer otro cargo en la Administración y por ascenso del señor Alfredo Lavignase que ejercía el segundo;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Domingo Tosi para llenar la referida vacante de dibujante de 1.ª clase de la sección Arquitectura y Dibujo.

Promuévase al dibujante auxiliar de 2.ª clase de la expresada sección, don César Oliver, al puesto de dibujante auxiliar de 1.ª clase, vacante.

En reemplazo del señor Oliver, nómbrase dibujante auxiliar de 2.ª clase al copista don Manuel González y para llenar la plaza de copista, en sustitución del anterior, designase al meritorio don Alberto Birabén.

Quedando vacante el referido puesto de meritorio, nómbrase en tal carácter al señor Ernesto Sarno, quien, conjuntamente con el otro meritorio señor Carlos Menck, percibirá el sueldo del dibujante auxiliar de 2.ª clase que está disponible y que se dividirá por partes iguales.

Art. 2.° Hallándose desempeñando otro cargo en comisión el dibujante auxiliar de 1.ª clase don Francisco Caetano, nómbrase para sustituirlo, en carácter de interino y mientras dure esa comisión, á don Manuel González. En el mismo caracter y condiciones se designa á don Alberto Birabén, para sustituir á González y al señor Ernesto Sarno en reemplazo de Birabén, debiendo en consecuencia percibir íntegramente el señor Carlos Menck también con carácter interino y en comisión el sueldo del dibujante auxiliar de 2.ª clase que está disponible y á que se ha hecho referencia.

Art. 3.° Habiendo pasado igualmente el señor Juan Galli á desempeñar otro cargo en la Administración, nómbrase para el puesto de copista que desempeñaba en la sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros á don Alfredo Passadas.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Oficina de Navegación de los Ríos del Interior

DEPENDENCIA DIRECTA DE LA OFICINA HIDROGRÁFICA

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Considerando que al crearse, por decreto de fecha 24 de Marzo de 1906, la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior colocándola bajo la dependencia directa del Ministerio de Fomento, se hizo con el propósito de simplificar los detalles de su organización;

Que el servicio de la navegación fluvial cabe perfectamente dentro de los cometidos inherentes á la Oficina Hidrográfica, que tiene ya la experiencia de otras obras análogas realizadas por ella de acuerdo con las funciones que le cometió el decreto de fecha 11 de Febrero de 1903;

Que no hay razones prácticas ni de conveniencia que obliguen hoy á mantener la organización actual de la Oficina de Navegación, diversificando en varias reparticiones servicios afines por su índole y por su naturaleza;

Que allegados ya todos los elementos indispensables para establecer el servicio de la navegación del río Negro,—punto inicial en el cumplimiento del decreto que creó la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior,—lo que corresponde ahora es la organización racional de ese servicio, confiándolo á una oficina técnica de experiencia y competencia reconocidas á fin de que él responda cumplidamente á los fines que se tuvieron en vista al establecerlo;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Mientras no se proceda á la organización definitiva del Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, la Oficina de Navegación de los Ríos del interior, con todas sus secciones, pasará á depender directamente de la Oficina Hidrográfica.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1907.

Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de las siguientes parcelas de terreno, que se declaran expropiadas para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache (trozo á San Juan Bautista).

1—Parcela perteneciente al señor Juan Bentancor, superficie 4059 m² y linda por el Norte y Sur con el mismo señor, por el Este con E. Lasnier y por el Oeste con el camino á Paso de Pache.

2—Parcela perteneciente al señor Eugenio Lasnier, superficie 5691 m² y linda por el Norte y Sur con el mismo señor, por el Este con la sucesión de don Juan A. Rodríguez y por el Oeste con J. Betancor.

3—Parcela perteneciente á la sucesión de don Juan A. Rodríguez, superficie 5172 m² y linda por el Norte y Sur con la misma sucesión, por el Este con el camino á Pache y don E. Lanzavechia y por el Oeste con E. Lasnier.

4—Parcela perteneciente á don Emilio Lanzavechia superficie 1001 m² y linda por el Norte con el camino á Pache, por el Este y Sur con el mismo Lanzavechia y por el Oeste con la sucesión Rodríguez.

5—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para ocupar de inmediato la parcela de terreno perteneciente á don Isidoro Imperatori, compuesta de 1 H y 6878 m² que se declara expropiada para la construcción del puente sobre el Paso de Pache del río Santa Lucía.

6—Decreto disponiendo que la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior pase á depender directamente de la Oficina Hidrográfica mientras no se proceda á la organización definitiva del Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias.

7—Se concede al señor José Fulin permuta de la parcela de 2955 m² que se le expropió para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautis-

ta-Pache, por la fracción de 2440 m^2 que queda disponible del antiguo camino.

8—Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Nord Este del Uruguay (extensión Este) para la construcción de una casilla polvorín transportable, destinada al depósito de los explosivos que necesita utilizar la Compañía en la construcción de la línea férrea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión.

9—Se aprueba el contrato *ad referéndum* concertado entre la Inspección General de Vialidad y el señor Francisco Mazuchelli, para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso al puente sobre el paso de Calatayud del arroyo Porongos, por la suma de $ 53.417,93.

10—Se aprueban las propuestas formuladas por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Pastor Jover y Luis Carvalho Alvarez para desempeñar los puestos de calculista y auxiliar respectivamente de la Subdivisión de Topografía, con la asignación de sesenta pesos ($ 60.—) y cincuenta pesos ($ 50.—) á uno y otro.

11—A propuesta de la Oficina Hidrográfica, se promueve al cargo de 1.er encargado del faro del Cabo de Santa María al actual 2.° encargado don Gilberto P. Pini, por fallecimiento de la persona que desempeñaba el cargo de 1.er encargado.

12—Se aprueba, con las ampliaciones aconsejadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, la desviación propuesta por la Empresa Nord Este del Uruguay, Extensión al Este, en el camino nacional á Melo y entre los km. $15.^{350}$ y $17.^{400}$ de la línea á Centurión, á fin de evitar los cruzamientos en los pasos á nivel, que ofrecen peligro al tránsito público.

13—Se aprueban las desviaciones del camino nacional á Melo solicitadas por la Compañía del Ferrocarril Nordeste del Uruguay, Extensión al Este, á fin de poder establecer los cruces en los kms. $22.^{264}$ y $23.^{500}$ de la línea á Centurión, todo de acuerdo con los planos y Memorias descriptivas presentadas y con las indicaciones que formula el Departamento Nacional de Ingenieros.

14—Se libra orden por la suma de mil doscientos noventa y cuatro pesos siete centésimos ($ 1.294.07), importe de los jornales del personal empleado durante el mes de Marzo próximo pasado en las obras que se practican por Administración en el camino de San Juan Bautista á San José y al Paso de Belastegui, y por adquisición de varios materiales para esas obras.

15—Se libra orden por la suma de treinta y seis pesos ($ 36.—), importe del sueldo del marinero encargado del cuidado y vigilancia del queche «Paloma», al servicio de la Oficina Hidrográfica, correspondiente al mes de Marzo y se dispone la inclusión de dicho sueldo en el presupuesto de Vialidad hasta nueva resolución.

16—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por noventa y nueve pesos cincuenta y un centésimos ($ 99.51), importe de pasajes girados por orden del Ministerio en Enero próximo pasado.

17—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General, á favor de la Empresa del Ferrocarril Norte, por cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20), importe de pasajes expedidos por orden del Ministerio en Febrero ppdo.

18—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior, por la suma de diez y seis pesos ($ 16.—), importe de un aviso publicado en el DIARIO OFICIAL, sobre apertura al servicio público de varias líneas telegráficas é impresión de rótulos y números para dicho servicio.

19—Se ordena el pago, á la misma Oficina, de veinte y ocho pesos veinte centésimos ($ 28.20), importe de transportes y embalaje de muebles de dicha oficina, con motivo de su traslado al Paso de los Toros.

20—Se libra orden de pago á la Inspección General de Vialidad, por la suma de trescientos treinta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 337.50), importe de 150 metros cúbicos de pedregullo, comprados á don B. Dutra y destinados á la conservación de la carretera de La Paz á Las Piedras.

21—Se aprueba el certificado número 1 expedido por la Inspección G. de Vialidad á favor del agrimensor don A. Lerena, por la suma de setecientos cuarenta y siete pesos con veinte y nueve centésimos ($ 747.29), importe del relevamiento de 127 kilómetros 742 metros de camino en el Departamento de San José, según contrato respectivo.

22—Se ordena el pago á la Inspección G. de Vialidad de doscientos setenta y nueve pesos con cuarenta centésimos ($ 279.40), importe de las cuentas de los señores Miguel A. Favaro, Federico Paullier é hijo y Juan Galup, por lanchaje, descarga, depósito y montaje de un cilindro aplanador de caminos.

23—Se ordena el pago al señor Juan A. Gardone de la suma de cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 58.55), excedente del costo de la casilla construída para el sobrestante del río San José.

24—Se concede á la Empresa del Telégrafo Oriental el despacho, libre de derechos de Aduana, de 2670 aisladores, para el servicio de sus líneas.

25—Resolución declarando que el decreto de 29 de Octubre de 1906, que se mantiene en todas sus partes, no tiene el carácter de un apercibimiento para la Junta Económico-Administrativa de Flores.

26—Se resuelve no hacer lugar á la devolución de los derechos de Aduana abonados por la Empresa Scala y Cía. por varios materiales introducidos para la explotación de canteras, en virtud de no haber llenado dicha Empresa las prescripciones del decreto reglamentario de la ley de 23 de Junio de 1900.

27—Resolución declarando que no procede el pago del impuesto de faros á los buques que arriban al puerto al solo objeto de dejar el práctico que deberá quedar en el Pontón de Recalada, y siempre que esa arribada sea forzosa, debiendo la Dirección General de Faros, en los casos de duda sobre existencia de la fuerza mayor invocada, asesorarse del personal técnico dependiente de la autoridad marítima.

28—Se aprueba el certificado de obra expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa del Puerto correspondiente al mes de Marzo ppdo., que asciende á doscientos sesenta y cinco mil siete pesos diecinueve centésimos (265.007.19), y se ordena su pago por la Comisión Financiera.

29—Se aprueba el certificado expedido á favor de la Empresa de Saneamiento, por los trabajos hechos en el mes de Marzo ppdo., y que asciende á quince mil cuatrocientos noventa y tres pesos sesenta y tres centésimos ($ 15.493.63), disponiéndose su pago por la Comisión Financiera.

30—Se aprueba el certificado número 1, expedido por la Inspección de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini, contratistas de las obras de arte del camino de San Juan Bautista á San José, importante la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos cincuenta y dos centésimos ($ 7.447.52), por la construcción de los puentes sobre las cañadas de «Ita Pérez» é «Ita Capurro».

31—Se expide igual certificado que el anterior, á los mismos señores, por la suma de tres mil doscientos tres pesos cuarenta y un centésimos ($ 3.203.41), por el puente construído sobre la cañada «Alcalde». Se libran las órdenes por los dos certificados expedidos.

32—Se libra orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), á favor del ingeniero Juan A. Alvarez Cortés, importe de sus honorarios como árbitro por parte del Gobierno en las cuestiones suscitadas con la Empresa Scala y C.ª sobre aplicación de multa por falta de cumplimiento á los contratos sobre construcción de las carreteras de Las Piedras á Guadalupe y de Toledo á Pando.

33—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), á favor del ingeniero Adolfo Shaw por la mitad de los honorarios que le corresponden como árbitro en discordia en la cuestión suscitada con la Empresa Scala y C.ª sobre pago de multas por falta de cumplimiento por parte de la empresa en la construcción de la carretera Toledo á Pando.

34—Se libra orden de pago á la Oficina de Navegación de los Ríos por la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y siete centésimos ($ 345.87), importe de las compras de alambre, aceite, etc., efectuadas á los señores Barth y C.ª Munyo é Iriarte y destinados al consumo de los vapores para la navegación del río Negro.

35—Habiendo un sobrante de ochenta y cinco pesos noventa y cuatro centésimos ($ 85.94) en el Banco de la República, del giro hecho á la United States Seel Products Export Company, para el pago de los tramos metálicos del puente sobre el río San José, se resuelve que el referido sobrante oro americano, convertido á oro uruguayo, se reintegre á la cuenta especial garantida de fecha 18 de Octubre de 1905, á la que se giró el importe de dichos tramos.

36—Se libra orden de pago por la suma de doscientos ochenta y seis pesos, setenta y seis centésimos ($ 286.76) para pago del presupuesto de sueldos y gastos de la Comisión de Estudios de la Navegación del Río Negro por el mes de Marzo.

37—Se libra orden á la Inspección General de Vialidad por la suma de trescientos setenta y ocho pesos, setenta y ocho centésimos ($ 378.78), que debe reintegrar á la Comisión Auxiliar de las Piedras, que la ha anticipado para pago de los jornales de obreros en la 2.ª quincena de Marzo, adquisición de útiles con motivo de la compostura de las calles de Las Piedras que empalman con la barreta, á cuenta de la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3500.—) asignada con ese objeto.

38—Se libra orden de pago á favor del señor Baltasar Volonté, por la suma de diez y seis pesos cincuenta centésimos ($ 16.50) importe de 5 horas y media de alquiler de un automóvil, con motivo de la inspección efectuada por el Ministro de Obras Públicas en la carretera de Toledo á Pando.

39—Decreto nombrando al señor Juan Galli auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Carlos Rappaz que falleció.

40—Decreto nombrando el siguiente personal para la sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros:

Don Domingo Tosi para dibujante de 1.ª clase en reemplazo de Mario de los Santos que pasó á desempeñar otro puesto en la Administración.

Don César Oliver para dibujante auxiliar de 1.ª clase en reemplazo de don Alfredo Lavignase que fué ascendido.

Don Manuel González para auxiliar dibujante de 1.ª clase en reemplazo de don César Oliver.

Don Alberto Birabén para copista, en reemplazo de don Manuel González.

Don Ernesto Sarno para meritorio en reemplazo de Birabén.

Don Alfredo Passadas para copista en reemplazo de Juan Galli, que pasó á ocupar otro puesto en la Administración.

41—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para destinar la suma de seis mil pesos ($ 6.000.—), que tiene en Caja, procedente de los intereses de la Deuda de Liquidación—que habían sido afectados á la construcción de un puente sobre el Paso Real del arroyo Rocha—á la continuación de las obras del edificio municipal en dicho Departamento.

42—Se resuelve no hacer lugar al pedido formulado por don Casimiro Castro, sobre utilización de los saltos del río Uruguay, en virtud de haber el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 26 de Enero próximo pasado, resuelto efectuar estudios de las fuerzas motrices de dichos saltos.

43—Se acepta la renuncia presentada por el agrimensor don Demetrio Cima, del cargo que desempeñaba en la Subdirección de Topografía del Departamento Nacional de Ingenieros, debiendo dicha renuncia contarse desde el 5 de Marzo próximo pasado, fecha en que contrató con la Inspección General de Vialidad el relevamiento de caminos en el Departamento de Soriano.

44—Se designa al ingeniero don Eduardo Chápporí, Jefe de la Inspección Técnica Regional núm. 4, para ingeniero director de la construcción del puente sobre el arroyo Porongos. Se dispone el pase del ingeniero Luis Caselli, ayudante de la referida Inspección en Flores, á desempeñar iguales funciones en Florida y se nombra sobrestante del puente á construirse al señor Scotti y Blanco con la asignacion de sesenta pesos ($ 60.—) mensuales.

45—Se resuelve pasar al Ministerio del Interior, á fin de que por la autoridad judicial competente se instaure la acción penal que corresponda, los antecedentes remitidos por la Junta de la Colonia respecto á irregularidades cometidas por el capataz de la cuadrilla que ejecutó las obras en el camino de Albertano.

46—Se pasa á la Contaduría General, para su liquidación, la relación nominal de los pasajes oficiales expedidos por el ex Ministerio de Fomento y el de Obras Públicas en el mes de Marzo próximo pasado.

—Se autoriza el despacho libre de derechos de aduana de diversos materiales destinados al cambio de tracción eléctrica del Tranvía al Paso del Molino y Cerro:

47—Solicitud número 66, soportes de hierro, cojinetes, etc., destinados á la línea aérea.

48—Solicitud número 67, barras de hierro, dinamómetro destinado á la usina.

49—Solicitud número 68, 20 tirantes de hierro para el techo de la usina.

50—Solicitud número 69, ejes y soportes para la usina y línea aérea.

51—Solicitud número 70, barras y techos de hierro para la construcción de los talleres.

52—Solicitud número 71, chapas y barras de hierro para la construcción de los talleres.

53—Solicitud número 72, mil barricas portland para la construcción de las vías.

54—Solicitud número 73—229 columnas hierro para la línea aérea.

55—Solicitud número 74 — Soportes y material para los mismos, destinados á la línea aérea.

56—Solicitud número 76—Tornos, vigornias y fraguas para los talleres.

57—Solicitud número 77—Barras y chapas hierro para la construcción de la usina.

58—Solicitud número 78—Rieles, eclisas, travesaños, etc., destinados á la construcción de la vía.

59—Solicitud número 79—Zócalos, anillos, alambre de trolley, etc., para la vía aérea.

60—Solicitud número 85—12 tambores cable para la línea de alimentación.

61—Solicitud número 86—84 curvas para las vías.

62—Solicitud número 87—900 barricas portland, para la construcción de la vía.

63—Se resuelve no hacer lugar á la introducción libre de derechos de Aduana de útiles y herramientas á que se refiere la solicitud número 75 de la Empresa del Paso del Molino y Cerro, por no estar comprendidos esos elementos auxiliares de la construcción en las franquicias acordadas por la ley de 24 de Abril de 1903.

64—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de don Francisco Donato, por obra hecha para la construcción del trozo de carretera de acceso al puente de Santa Lucía y cuyo certificado asciende á dos mil quinientos sesenta y siete pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 2.567.55), librándose la orden de pago correspondiente.

65—Se libra orden de pago por la suma de quinientos sesenta pesos ($ 560.—) á favor del señor Juan Fernández, por la impresión de los planos destinados á la Memoria del señor ingeniero García de Zúñiga sobre organización y administración de puertos, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de Junio de 1906.

La Secretaría

TRÁMITE

Día 25 de Abril de 1907

Dirección General de Instrucción Pública—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 5 del Departamento de Cerro Largo.—Enviado por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Benito Canabal—Pasa al Ministerio de Hacienda el certificado expedido por el Departamento Nacional de Ingenieros á favor de dicho señor, por construcción de las obras de ensanche y prolongación del muelle del Mercado de Frutos.

—Compañía de Minas de Oro del Uruguay—Con el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud número 57 de esta Compañía pidiendo exoneración de derechos de aduana para varios materiales destinados á la explotación de sus minas.

—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á la construcción del Hospital de Caridad en Rocha, para que formule el proyecto definitivo.

—Benausse Battier y C.ª—Pasa á informe de la Inspección General de Vialidad el escrito de esos señores reclamando el pago de la suma de $ 8.226, importe de tres cilindros aplanadores adquiridos por el Gobierno para la construcción de caminos.

—Oficina Hidrográfica—Pasa á la Contaduría General el estado de Caja del mes de Febrero ppdo. con la inversion de fondos dada al presupuesto de esa oficina, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

—Junta Económico-Administrativa de Minas—Pasa á informe del Departamento de Ingenieros su nota relativa á la construcción del nuevo cementerio de esa ciudad.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Pasan á la Contaduría General de la Nación las cuentas presentadas por esta Empresa, que ascienden á tres cientos siete pesos sesenta y dos centésimos ($ 307.62) importe de pasajes y transportes efectuados en Febrero ppdo. por orden de este Ministerio.

—Ministerio del Interior—Por corresponderle entender, se le pasa el asunto iniciado por don Jacinto Sánchez, solicitando autorización para cerrar una tranquera en campos de su propiedad, 6.ª sección del Departamento de Flores.

—Comisión Financiera—Se le acusa recibo de su nota comunicando que con fecha 21 de Marzo último, la Escribanía de Gobierno y Hacienda procedió á otorgar la escritura de cancelación de la de prenda é hipoteca, relativa á la situación número 3, por valor de noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos catorce centésimos, ($ 94.684.14) por concepto de

anticipos hechos á la Empresa General del Puerto. Se ha dejado constancia de que la citada Empresa ha reintegrado, de acuerdo con la base VII, la suma de cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos pesos oro, ($ 447.600) que el Estado le anticipó de las 4/5 partes de instalaciones, máquinas, material de transporte etc.—Se transcribe dicha nota al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto.

—Monte de Piedad Nacional—Se le acusa recibo de su nota comunicando que el señor Alfredo Lerena, le ha otorgado carta-poder para el cobro de sus honorarios como contratista del relevamiento del camino en San José.

—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á la construcción del edificio para la Escuela de Agronomía en Sayago, para que efectúe segunda licitación.

—Junta Económico-Administrativa de Rocha—Se le acusa recibo de su nota comunicando que esa Junta resolvió efectuar por Administración las reparaciones necesarias en el camino que conduce de esa ciudad á los Corrales de Abasto. Se le transcribe dicha nota á la Inspección Técnica Regional número 6.

—Se acusa recibo al Ministerio de Guerra y Marina, de su nota transcribiendo la resolución que otorga permiso al señor Jorge Seculich para construir un muelle en la costa del Cerro, al Sur de la calle España, y se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 26 de Abril de 1907

Regimiento 2.° de Caballería — Nota sobre no inclusión en el presupuesto de Marzo próximo pasado de la planilla correspondiente á los fondos destinados para el servicio administrativo del destacamento que tiene dicho regimiento en el Paso de los Toros.—Al Estado Mayor General.

—Trabucati y C.ª—Permiso para despachar 203.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Niding y C.ª—Permiso para embarcar, con destino á Nuevo Berlín, 100 cartuchos para rifles, 500 balas para ídem y 200 tiros Smith.—Concedido.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Canelones dos cajones dinamita.—Concedido.

—Justo A. Iglesias — Permiso para reembarcar, con destino á la Asunción (Paraguay), 16 pistolas, 4 docenas cuchillos con vaina y accesorios.—Concedido.

—López y C.ª—Permiso para embarcar, con destino á La Paloma, 2500 tiros para revólver y 10 kilos pólvora para caza.—Concedido.

—Luis Coronel, ex soldado—Por liquidación y abono de pensiones.—Al Ministerio del Interior.

—Santos Barreiro, ex soldado — Por premio de constancia.—Al Fiscal de Gobierno.

—Regimiento 1.° de Caballería—Sumario instruído á los ex soldados Facundo Balta y Alifondo Ferreira, por deserción.—Al Estado Mayor General.

—Wilson, Sons y C.ª—Piden certificado de privilegio de paquete para el vapor «Harmony».—No se hace lugar.

—Juana Carlota Píriz—Sobre antigüedad de servicio prestado por su finado padre.—Al Fiscal de Gobierno.

—Regimiento 5.° de Caballería—Sobre no inclusión en el presupuesto de Marzo ppdo. de la planilla de fondos para el servicio administrativo del destacamento en San Fructuoso.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Intrépido Club—Pide una subvención de $ 20 mensuales y donación de un objeto para premio, para un campeonato de foot-ball que será disputado por soldados del ejército.—No se hace lugar.

—Directorio de la Usina Eléctrica—Cuentas por suministros á dependencias de este Ministerio en 1903-1905.—Al Estado Mayor General.

—Emilia Julierac de Videau—Licencia.—Concedida.

—Isabel Fernández de Bálsamo—Ampliación de pensión.—Al Fiscal Militar doctor Fabregat.

—Alejandrina Cantero—Sobre transferencia de pensión. — Al señor Fiscal de Hacienda.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 26 de Abril

Trámite—Berreta con la Economía Comercial, Pera con Aguiar y otros, Ambrosini con Sarasúa, Violante con Violante, Merino de Fernández con Noble de Merino, Milano y Castilla queja, Magni de Picozzi con Empresa del Ferrocarril Central, Mieres con el Fisco, nueve en causas criminales.

Administrativas—Dos.

Interlocutorias—Herrera y Obes con Minelli, Pascual Mautone concordato, tres en causas criminales, resoluciones en causas criminales consultadas trece.

NOTA—En esta audiencia no tuvo lugar la vista de la causa seguida á Ignacio Fierro, por homicidio, por inasistencia de varios jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 26

Trámite—Ricardo Acosta queja en autos Pedro Echeverría con Antonio Mederos y otros, Dolores Rodríguez sobre propiedad, test. Rosa Punzá de Durban exhorto, Calcagno y otro con López, dos en causas criminales.

Interlocutorias—Test. Isabel Viana de Zorrilla, Juan G. Bonjour con Teresa Mascaró de Amuedo.

Definitivas—Dos en causas criminales.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público la causa criminal seguida á Paulino Moreno, por homicidio, haciendo uso de la palabra el Fiscal doctor Jiménez de Aréchaga y el Defensor doctor José P. Ramírez.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 26

Trámite—Suc. de Manuela Vignoly de Guiria, sucs. de Carlos Muñoz y Amelia Muñoz de Muñoz, suc. de Monseñor Andrés Torrielli, suc. de Matilde Isólica de Basso, inc. del doctor Pedro Callorda y Acosta contra Aurelio Freile. suc. de Faustino Posadas, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, suc de José Melli, sucs. de Francisco Fiorito y Catalina Artigalá de Fiorito, suc. de Fermín Olivera, suc. de Juan Francisco Caravia, suc. de Eduardo Haynes, sucs. de Manuel Andrade y M Agnese de Andrade, suc. de P. Sánchez de Cordeiro, suc. E. Fernández, sucs. de José Cirio y Carmen Preta de Cirio, suc. de Juan José Fernández y Sofía Anaya de Fernández, sucs de Orgogozo y Echevarría, Rufino Nicolás Orgogozo, Carmen Yéreguy de Orgogozo y Francisco Orgogozo y Yéreguy, sucesiones de Domingo Zappettini, Magdalena Ghersi y Margarita Russi, suc. de Antonio Gutiérrez Arboleya, Carmen Espiñeira contra la sucesión de José Naya, incidente por costas, antecedentes relativos á la incapacidad de Sebastián San Martín, sucesiones de Manuel Gradín, Carlos Gradín y Gerónima Piñeyro de Gradín, José Estéves contra Francisco J. Maisteguy, Ana Calvo de García contra José Calvo, terc. de José Calvo por sus menores hijos, inc. costas, Luis Montanaro, Casimiro Castro contra Alfredo Horne Lavalle Ralph, antecedentes relativos á la incapacidad de Dominga Severa Caravia, Julio Pérez Ortiz, José Cappelletti, Abdón Pérez Ortiz, María Pérez Ortiz de Fernández y Delfina Pérez Ortiz de Blanco Bruné; exhorto del señor Juez Municipal de Carballo, Reino de España, autos José Rodríguez Mayada; Eduardo Martorell Escariz contra Casiano Denis y Gregorio Garrido, Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas, Ramón Rodríguez Socas, antecedentes relativos á las menores Luisa y Rosa Burlocco, Alejandro Crosa contra Isabel Aguirre de Milburh.

Interlocutorias—Suc. de José Luis Sosa, test. de Angel Martínez, inc. Eugenio Márcos Barreta, Héctor M. Escofet contra Juan V. Martinotti y Melchor Maestri, sucs. de Jacinta Márquez y Victoriano Márquez, Ricardo Acosta, Julio Silva y Antuña cesionario de Ricardo Salas contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José Pedro y Adela García, suc. de Lorenzo A. Pons, inc. de los doctores Alfonso Lamas y José Mondino.

Interlocutorias—Carmen Espiñeira contra la suc. de José Nava, Florencia Paul de Fábregas por sí y por sus hijos Ricardo Fábregas é Irene Fábregas de Peluffo.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 26

Trámite—Sucs. de Adalgisa Márquez de González y Jaime González, suc. de Ramón Hurtado, suc. de Roberto Armenio, Vicente Ballester con Cristóbal Monrat, antecedentes relativos al menor Angel Bidart, test. de Pedro Goyenetche, Juan Touya con José E. Bordoni, David Buchelí contra el doctor Carlos A. Berro, Jorge Seguez, Leonardo Shich contra Juan Epifanio da Costa Márquez, Santiago Guido, antecedentes relativos á la menor Concepción Márquez, concurso voluntario de Antonio Alegre, incidente promovido por los señores Méndez Hnos. suc. de M. Pérez de Clavijo y Jacinta Clavijo de Pérez, conc. necesario de Justino Fernández, antecedentes relativos á la incapaz Haydée Sadouse de Delfino, Fátima Hernández de Santos, Ana Luisa dos Santos, José Arpinetti Ponti, conc. necesario de Joaquín Alvarez, incidente promovido por Antonio Blanco, Gaspar Dotres con la Junta E. Administrativa de la Capital, suc. de José Pissorno ó Pizzorno, Florisbelo Maciel con la Empresa del Tranvía de la Unión y Maroñas, suc. de Rosa S. de Lacueva, M. M. Zubillaga con Carlos Camilla, A. Cicco de Curbelo, Enrique, Adolfo, Eugenio, Margarita, Julia, Ruete y Legrand y otros, Juan Carlos Barrozo con la suc. de Pedro Negri, Catalina Taralle de Baud, suc. de Angela Rassi de Paganini, Narciso Gardey con Francisco A. Lanza, test. de Juan Bautista Perfecto Giot, suc. de Pedro Negri (hijo.)

Interlocutorias—Sucs. de Félix Montani, Virginia Montani de Rabuffetti, Ernesto Montani y Fortunato Rabuffetti, suc. de José De la Hanty.

Definitivas—Suc. de Francisco Lombardi, Graciana Curuchet de Capdevila, suc. de José Carlevari.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 26

Trámite—Cándido Recuero y Manuela Recuero de Alegre contra Pablo Villareal, Herminia Márquez de Villaverde contra Rufino López y José N. Pastorino, Dirección General de Impuestos Directos contra la suc. Rudecindo Canosa, conc. necesario Francisco Thomas, suc. Joaquín Safons, suc. Mariana Oscandaberro de Roura, suc. Carmen Gómez de González, Pedro Castro, sucs. Santiago Maza y Desideria Martínez, suc. Bartolo Suchetti, conc. Elena Casariego, compañía Singer Sewing Macchine contra Federico Sodré, la suc. del general don Tomás García de Zúniga contra los ocupantes de un campo en el Departamento del Salto.

Interlocutorias—Adolfo del Campo contra Pedro Astraldi, Pedro Gomez Muñoz contra María Remedios Páez de Martínez.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 26

Trámite—José S. Cardoso con Inocencio Arróspide, Mato y C.ª con Manuel de León, Ignacio Martínez con Pedro Rivero, Cayetano Anastasia con Miguel y Mario Sierra, Carrera y Marchesi con José Lorenzo, Julio E. Meneses y C.ª incidente inventario, R. Berretta con la Caja Internacional Mutua de Pensiones.

Interlocutoria—Juan A. Bianchi con Silvestri Silvetti.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 25

Trámite—Suc. Zengotita, oficio del Tribunal S. de Justicia 2, Monte de Piedad Nacional con Alfonso Larrosa Núñez, Julio Vaz, sucs. Bartolomé Boero y otra, Mauricio Arhranchet con Pedro Sans, Juan Chaves, conc. Rafaela García Arroyo, Domingo Laguzzi, incapacidad Juan M. Guillot, María Saetone de Magliano, Teresa P. de Posada con Petrona Aguirre, sucs. de Adolfo Latorre y otro, incp. Angela Medeiros, Rosauro Tabares con Juan M. Pippo, Antonio Mazzarone (2), Hilario Helguera con Policarpo Merelli, José M.ª Castro, Eduardo Ayoso, sucesiones Felipe Badox y otro, Santiago Nogara con Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, concurso Bartolo Belén, María Díaz con Eduardo Piñeiro, conc. Alfredo Clavelli, incidente del doctor Federico Escalada, exhorto del Juzgado Letrado de Soriano, Eduardo Ruiz con Martín Moreira, Beatriz López, Carlota Schiavo con Eduardo Piñeyro, Antonio Fernández, oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno, Manuel Arias con Ramón Guardiola (2), conc. José M. Violante, Antonio Cortés.

Definitiva—Joaquina Matta de Miramotes.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

26 de Abril de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de mes .	70 60 %
» 9.400	para fin de Mayo .	70 10 »
» 3.290	al contado . . .	70 60 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 60 »

Empréstito de Conversión

$ 1.865	para el 27 de Abril.	91 20 %

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1 000	para el 27 de Abril.	91 60 %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de mes. .	70 60 %
» 2.350	para el 27 de Abril.	70 60 »
» 4.700	para fin de Mayo .	70 10 »
» 4.700	para fin de mes. .	70 70 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 70 »
» 9.400	para fin de Mayo .	70 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 10 »
» 1 880	para el 27 de Abril.	70 60 »
» 9.400	para fin de Mayo .	70 10 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 10 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 4.000	para el 27 de Abril.	91 70 %

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 26 DE ABRIL DE 1907

Petrona Prando de Cánepa, oriental, 28 años, casada, Dacá 16.

Armanda Carnini, oriental, 18 años, soltera, 18 de Julio 746.

Roberto Gómez, oriental, 8 meses, Gaboto 162.

Balbina da Silva Ferri, oriental, 23 años, soltera, Hospital de Caridad.

José Carballo, oriental, 38 años, soltero, Hospital de Caridad.

Micaela Pereyra de Llantada, oriental, 74 años, viuda, Agraciada 660.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de uniformes de invierno, destinados á las policías de la República, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que pueden consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deben presentarse por los proponentes ó quienes los representen, en la expresada Secretaría el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*La Secretaría.*

2319-v-ab.30.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía llama á licitación para la proveeduría de alfalfa, maíz, paja y afrecho, por el término de seis días á contar desde la presente fecha, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Cada proponente ofrecerá en su propuesta el artículo por separado, comprometiéndose á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones.

Dichas propuestas serán presentadas el día 30 del corriente á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, las que serán abiertas en presencia de los interesados por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente ó rechazarlas todas si su precio no conviene.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*José Luciano Martínez*, Secretario General.

2323-v.ab 30.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República, bajo las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección hasta el viernes 3 de Mayo próximo á las 3 p. m., hora á que se abrirán aquéllas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2324-v-my.3.

Escribanía de Aduana de Montevideo

EDICTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente, se cita, llama y emplaza á don Vicente López, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca ante la citada Dirección á prestar declaración y estar á derecho en el sumario que se instruye sobre detención efectuada en Noviembre de 1906, de un baúl venido por el vapor «P. de de Satrustegui» y rotulado á dicho don Vicente López, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana Interino.

2326-v.my.8.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que el día 30 del corriente se pagará el presupuesto de las clases pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*La Gerencia.*

2322-v.ab.30.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles y textos escolares que se mencionan á continuación:

150 Banderas nacionales.
150 Relojes de pared.
150 Escudos nacionales.
150 Compendiums métricos.
150 Escuadras.
150 Reglas T.
150 Transportadores.
150 Cajas sólidas geométricas.
150 Campanillas.
150 Tinteros de vidrio para maestro.
150 Compases de madera.
300 Metros articulados.
150 Reglas planas.
150 Tableros contadores.
150 Mapas de la República.
150 Idem América del Sud.
150 Idem América del Norte.
4. 200 Tinterillos de vidrio.
150 Esferas terrestres.
150 Carteles esqueleto humano.
150 Colecciones carteles Historia Nacional (montaje en cartón, etc.)
150 Idem idem de lectura.
3.000 Ejemplares «¿Quieres leer?»
2.250 Ejemplares «¡Adelante!»
1.500 Ejemplares «Un Buen Amigo».
45.000 Cuadernos de escritura.
50 Gruesas lapiceras.
300 Cajas de plumas.
750 Litros de tinta.
22.500 Hojas papel secante.
9.000 Pizarras.
900 Cajas lápices para pizarra.
450 Cajas de tiza.
750 Docenas lápices ordinarios para papel.
150 Libretas de lecciones.
300 Libros en blanco.
150 Libros para matrícula.
150 Libros para asistencias y faltas.
7.500 Sobres de oficio.
300 Paños para pizarrón.

Los interesados pueden consultar en el Depósito de la Corporación, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., las muestras de cada uno de los objetos que se licitan y enterarse del respectivo Pliego de Condiciones, en la Secretaría General de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse escritas, en el sellado de ley y se recibirán hasta el día seis de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*José María Martínez*, Secretario General Interino.

2330-v.my.6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Llámase á licitación pública para la adquisición del menaje escolar que se enumera á continuación:

1.360 Mesas «Varela reformado» núm. 2.
136 Delanteros id id núm. 2.
136 Finales id id núm. 2.
2.050 Mesas «Varela reformado» núm. 3.
205 Delanteros id id núm. 3.
205 Finales id id núm. 3.
2.050 Mesas «Varela reformado» núm. 4.
205 Delanteros id id núm. 4.
205 Finales id id núm. 4.
1.360 Mesas «Varela reformado» núm. 5.
136 Delanteros id id núm. 5.
136 Finales id id núm. 5.
150 Armarios-biblioteca.
150 Armaritos para útiles.
150 Pizarrones con caballete.
150 Idem murales.
150 Pupitres con tarimas.
1.500 Percheros de 5 ganchos cada uno.
300 Sillas de Viena.
150 Asta-banderas.
150 Descolgadores.
7.502 Pares bisagras de bronce.
7.502 Pares bisagras de hierro.
15.004 Tapas tinteros de bronce.

Los interesados pueden consultar en el Depósito de la Corporación, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., los modelos de cada uno de los objetos que se licitan y enterarse del respectivo Pliego de Condiciones en la Secretaría General de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse escritas en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 7 de Mayo próximo á las cuatro de la tarde, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*José M. Martínez*, Secretario General Interino. 2331-v.my.7

Montevideo, 20 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los *días hábiles*, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de *maestros*, que se realizarán en el próximo período de Mayo.—*El Secretario General.* 2305-v.ab.30

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y *Teodoro Alvarez.*

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorin.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, *presidente;* vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—El Secretario General.

2306-v.my.29.

LLAMAMIENTO A LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, *según* muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, × de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante.* Secretario General. 1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Mira y Cª., comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tienda, mercería y confección de ropa de niño, para señora y hombre, incluso calzado, guantes, gorras, sombreros, corbatas, perfumería, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación «París—Bebés» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2321-v.ab.27.

Por disposición superior, se hace saber á las personas que tienen marcas demoradas en la oficina, encontrándose en condiciones de registro por el decreto de avisos,—que deben abonar los derechos en el plazo improrrogable de *un mes*, á contar desde la fecha, pasado el cual se considerarán dichas marcas como no presentadas, anulándose las respectivas solicitudes.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Juan M. Portillo*, Secretario. 2265-v.my.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de la Escuela de Agronomía

Llámase á licitación, por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del edificio destinado á Escuela de Agronomía, en Sayago, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría General.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Abril de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2334-v.my.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reformas en los Corrales de Abasto de Flores

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reformas á efectuarse en los Corrales de Abasto de Flores, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Administración de Rentas de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Administración de Rentas hasta el día 14 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

2317-v.my.14

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy28

Junta de Administración Militar

(Avenida de la Paz números 80 á 88)

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión, por todo el año económico 1907-1908, de alfalfa de primera, alfalfa mezcla y maíz, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 2 p.m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberán presentarse en Secretaría el día 4 de Mayo próximo antes de las 4 p. m.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar aquella que estime más conveniente.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.—*Toribio Vidal Belo*, Secretario. 2316-v.my.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.*

2251-v.jl.12.

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v.jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 89B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Dura**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 133, y doña **Carmen Villarino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4688-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Diez**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Rincón núm. 111, y doña **Maximina Gainza**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Mercedes núm. 101a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4689-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ferrer**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Piedras núm. 309, y doña **Luisa Bado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez*, Oficial del Estado Civil. 4690-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Ferrer**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 141, y doña **Adelina L. Grauert**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4680-v.my.5.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cammarano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Ciudadela número 117, y doña **María De Simón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nocera, domiciliada en la calle Río Negro número 87a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4622-v-ab.27.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Stanton Hill**, de 34 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cerrito núm. 203, y doña **Carolina Safons Correa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Colonia número 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4670-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Diorio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Varano Disco, Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 80, y doña **Ana Mansi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pagani, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *E. Saavedra* Oficial del Estado Civil. 4649-v-my.1.°

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ros**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 213, y doña **Rafaela Arrien**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4637-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Ferreiro**, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Illan, provincia de Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **María Rosa Couto**, de 28 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villalba, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Misiones número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4638-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Valente**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante. de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 88, y doña **María Lini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Antrona Piano (Provincia de Novara), domiciliada en la calle Piedras número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4628-v.ab.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Varela**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Leyloyo (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 91, y doña **Rosa Veiga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Chain (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4629-v-ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Fontenla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Fragas (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Colón número 127, y doña **Ramona Novas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sosoirado (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Colón número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4630-v-ab.28.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Lussich**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 37, y doña **Elvira Moratorio Lerena**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho pías como lo manda la ley. — *E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4650-v.my.1.°

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Maurí**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Yaguarón número 241, y doña **Ercilia Bianchi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 258a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4687-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 266, y doña **Orfilia Ferrari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Daymán número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, *Oficial del Estado* Civil. 4651-v-my.1.°

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Galimberti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 132, y doña **Honorina Andrea Scandroglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4623-v.ab.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio don* **Arturo Ganduglia**, *de 24 años* de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad y domiciliado en la calle Yi número 89, y doña **Carmen Caruso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, y domiciliada en la calle Cerro Largo número 289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4683-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Vicini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Bordighera, domiciliado en la calle Uruguay núm. 273, y doña **Rosa Colmegno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4671-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Sebastián Moliné**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos 105, y doña **Haydée Juana Troppiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4655-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Quintela**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres. domiciliado en la calle Rondeau 81, y doña **Catalina Castro Caravia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4656-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pascaretto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión florista, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Yaguarón 247, y doña **Carmen Sofia**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Yaguarón 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4639-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Galli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay 281, y doña **Silveria García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4640-v-ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Susviela y Pardo**, de 52 *años de edad, de estado soltero, de profesión* jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 182, y doña **Josefa Dobal**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4641-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Varela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 154, y doña **Manuela Reyno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4642-v ab.30.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pascual y Melián**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad. domiciliado en la calle Cerro Largo número 430, y doña **Juana Celestina Allegues**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4657-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Vales**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 31, y doña **Tersa Patiño**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domicilada en la calle La Paz núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 4631-v.ab.28.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Garbuyo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Agraciada número 735, y doña **Julia Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4684-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del *año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pugliese**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lima núm. 74, y doña **Ana Calvi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Lima núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4658-v-my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Gianelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en está ciudad, domiciliado en la calle Estrecho núm. 23, y doña **María Frechero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4659-v-my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Palermo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 324, y doña **Josefa Claps**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asuncion número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4652-v.my.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Giorello**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 667, y doña **Catalina Marta Giudice**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4643-v.ab.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castagnola**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesion carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 14, y doña **Dominga Merletti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 439.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4644-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Alonso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 164, y doña

Aida Delfino, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4632-v.ab.28.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchimani**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el día 14 de Abril de 1883, domiciliado en Colón, y doña **Elvira Puente**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4672-v.my 4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mauro Lema**, de 50 años de edad, de estado viudo de Petrona Oviedo, fallecida en esta Villa, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle General Garzón, y doña **Dolores Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Corrales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4685-v.my.5.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ismael N. Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 166, y doña **Teresa V. De León**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juanicó núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4660-v.my.3.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 35 años de edad, de estado viudo de Ana Barreto, fallecida en esta villa, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña **Luisa Langloy**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales número 73a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4661-v.my.3.

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Doroteo Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **María Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4633-v.ab.28.

En la Villa de la Unión, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fornos**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Plata número 140, y doña **Elena Staforini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Comercio número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4634-v.ab.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Hipólito Patrone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Elena Chessio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días cómo lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4662-v-my.3.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo La Porta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Bolívar, y doña **Cristina Chechi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4691-v.my.7.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Muyano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Aurelia Seraso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intime á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4681-v.my.5.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril de año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Bartolomé Landy**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Guaviyú s/n., y doña **Josefina María Teresa Richero**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos, Oficial* del Estado Civil. 4682-v.my.5

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Giannatasio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha s/n., y doña **María Josefa Salvitano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4673-v.my.4.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Juana Laborda**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos, Oficial* del Estado Civil. 4674-v.my.4.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Laffitte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 205, y doña **Carolina Basalo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 4675-v.my.4.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Ramírez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Consuelo Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4645-v-ab.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 345, y doña **Justa Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4646-v.ab.30.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Tabares**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **María Berolegui**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4663-v.my.3.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delgado**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Alonzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4664-v.my.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Moreira**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 556, y doña **María Elena Guerra**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Maldonado número 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4653-v-my.1.°

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Boero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 119, y doña **María Mocho**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4635-v.ab.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Zubillaga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedro Berro núm. 53 (Pocitos), y doña **Celia Risso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4692-v-my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Cego**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 318, y doña **Alejandrina Carabajal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4665-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Castillo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Sabina Oddone**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4666-v-my.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo José Beuck**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 173, (5.ª sección), y doña **Clelia Battaglia**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4624-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristian Schenzer**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 126, y doña **Luisa Norberta Pintos**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4625-v.ab.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio Celestino Irrazábal Blanco**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Colonia número 555, y doña **Rosa Catalina Colombo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4626-v.ab.27.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lepra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Manga, y doña **Catalina Peirano**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4676-v.my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Adolfo Tampied**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Fúlvia Fontana**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tesino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4677-v-my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Petrissans** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Cipriana Benigna Penone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la 11.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial de Estado Civil. 4678-v.my.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Brignole**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova domiciliado en la calle Vecinal s/n (Pocitos), y doña **Luisa Bonifacino**, de 40 años de edad, de estado viuda de don Juan Peruzzo, de profesión lavandera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4693-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista José Benvenutto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle José Ellauri núm. 24, y doña **María Rita Scoscerria**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4667-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1967, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Patrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª 18 de Julio número 21, y doña **María Justa Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4647-v-ab.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Murguía**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 496, y doña **María Luisa Radegunda Guarnaschelli**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 165 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4627-v.ab.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos César Rusconi**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 28, y doña **Dolores Chans**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4686-v.my 5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gici**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Mármola, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 7, y doña **Carmen Nivelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4654-v.my.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ortega**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Salamanca número 12, y doña **Primitiva Medina**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Salamanca número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4648-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Silva y Uranga**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 300, y doña **Juana Coccoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4636-v.ab.28.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del *año 1907, á las 3 de la tarde. A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anastasio Silva**, de 25 *años de edad, de estado soltero, de profesión* jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en La Teja, y doña **Luisa Pereyra**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á *que lo denuncien por escrito ante esta Oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la *ley.—Ramón B. Negro, Oficial del Estado Civil.* 4679-v.my.4.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Bianchi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Finalborgo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Pastorino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Eduardo Artecona* Oficial del Estado Civil. 4668-v.my.3.

En Sayago y el día 21 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Dufrechou**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Camino Castro núm. 218, y doña **María González**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Camino Castro núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4669-v-my.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Bernardo de Irigoyen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2320-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honorio Saint-Gés, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2294-v-my.1.°

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gustavo Beuck, *citándose á la vez á todos los que por cualquier* título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro dal término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2292-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citándose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2197-v-my.3.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Trabucati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Ricardo de León y Accinelli se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, por una parte acreedores de los señores De León y Accinelli, por los créditos establecidos, según balance,—y por otra parte los señores De León y Accinelli, han convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes;—1.° Los referidos acreedores conceden á los señores De León y Accinelli una quita en sus respectivos créditos del 30 por ciento.—2.° La casa comercial se liquidará por un liquidador é interventor que designarán los acreedores y por cuenta de los señores De León y Accinelli.—3.° Si á la terminación de la liquidación, una vez cubierto el 70 °/o de los acreedores y pagados los gastos judiciales y extrajudiciales que hubiere causado este concordato, existiera algún sobrante, ya sea en dinero ó mercaderías, será entregado á los señores De León y Accinelli, á prorrata del capital aportado por ellos, según el contrato social.—4.° Sea cual fuere el resultado de la liquidación de la casa comercial, los acreedores que suscriben dan carta de pago á los señores De León y Accinelli.—5.° Una vez aprobado judicialmente este concordato, será repuesto el sellado.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—R. De León y Accinelli, R. De León y Accinelli; p. p. el Banco de Tarapacá y Argentina Ldo. John Mutch, gerente; por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente; José Reguero; p. p. Prith Sandes y C.° Julio L. Muñoz; p. p. Rotman y C.°, Cesar Seratina y C.°; Rosa S. de Accinelli; p. p. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro; Francisco Berri, por Cánepa y Soci, acreedores por Lit 808/25, por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente.

José Suárez, acreedor por cuatro cientos veinte y cinco pesos hasta la fecha nueve de Abril de mil nueve cientos siete, mas los reembolsos y honorarios de la de feriza en los autos que sigo por cobro de esa misma suma ante el Juzgado de Comercio de 2.° turno.—*José Suárez*.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2301-v.my,10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Lorenzo Vilizio se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Por el presente documento declaramos que después de habernos enterado nuestro deudor, don Lorenzo Vilizio, de que le es de todo punto imposible continuar la marcha del establecimiento de sombrerería, situado en la calle Uruguay número 244, cuya imposibilidad la funda en que una gran parte de las mercaderías con que cuenta el establecimiento están fuera de moda, lo que hace imposible hoy poder servir con ellas á la clientela, la que poco á poco se va esparciendo, llegando en la actualidad á ser tan limitadas las operaciones, que con el importe íntegro de las ventas no alcanza á cubrir los gastos que demanda el funcionamiento del establecimiento, y dadas las razones que además nos ha expuesto el señor Vilizio, manifestamos que aceptamos la propuesta que dicho señor nos hace, que es la siguiente: Primero: El señor Vilizio se compromete á abonarnos el diez por ciento en efectivo dentro de un mes y medio, que se contará desde esta fecha. Segundo: Con el recibo del mencionado diez por ciento de cada uno de nuestros respectivos créditos que se hallan incluidos en la nómina de los acreedores en el expediente de concordato, á los que se agregarán los señores Juan de Dios Ortínez, de España, por trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos, Pfeiff y de la María de esta plaza por trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos y por alquileres ciento setenta y cinco pesos, cuyos tres créditos son de fecha posterior á la del concordato; y al recibir el expresado diez por ciento en la forma indicada le otorgaremos el correspondiente recibo, con el que le daremos la más completa carta de pago al deudor, quedando así extinguidas nuestras acreencias. Tercero: El señor Vilizio podrá tratar la liquidación ó venta del establecimiento ó practicar las negociaciones que juzgue convenientes para que dentro del plazo fijado de un mes y medio dé cumplimiento al pago del expresado diez por ciento, en una sola cuota, de nuestros respectivos créditos y si así no lo hiciera, vencido ese plazo, quedará sin efecto este convenio subsistiendo las bases establecidas en el concordato aprobado judicialmente, el que haremos valer en la vía y forma que corresponda.—Galeano Hnos., R. G. Monjardín é hijos, L. y C. Otero Hermanos, Juan Blez Juan A. Besada, Paoletti y Seré, Juan Rodríguez Rial, Viuda é hijos de Masson, Eleuteria U. de Acasuso, L. Leone, Federico Gil, Carlos Vigliola y C.°, Juan Quadri, Juan Dela Grande, Angel Bedegosgi, Alberto San Miguel, Juan Vilizio, Eduardo Antola, Vicente Magnoni, Claudio Tath Nadeo, Francisco Miramonte (hijo), Manuel Barro, Agustín Vilizio, Juan Abal, Floro Razetti, Agustín Giannoni, Falcone Caffera y C.°, Francisco Campodónico y C.°, por Viuda é hijos de E. de Torres Sandalio L. Yubero, W. López, Pfeiff y De la María, Adolfo Garcé, P. L. Barberouse». A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2260-v.my.8.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Manuel Pérez y Andrea López, produciendo información para acreditar la posesión testamentaria del siguiente bien raíz: una fracción de campo compuesta de trescientas hectáreas más ó menos, ubicadas dentro de los límites siguientes: por el Norte: Lorenzo Barreiro; por el Sud: Arroyo San Gerónimo por medio con Sandalio Díaz; por el Este: Arroyo Talita por medio con Bartolo Pereyra Terra y por el Oeste: Andrés Otonelli. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 15 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2288-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á lo bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bonilla, y doña Bernarda Díaz, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2271.v-my-17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primitivo Fontes, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 1.° de Abril de 1907. —*Federico de Medina*, Escribano Público. 2270-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura *de la sucesión de don Francisco Tejera* y *doña* Margarita de León, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derechos *á los bienes fincados, para que dentro del término* de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2269-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la *apertura de la sucesión de don Juan Fontes* y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibi*miento de lo que hubiere lugar por derecho.*—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.10.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreeditado con la escritura de poder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el *apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli*, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error *apuntado, la partida parroquial que obra en autos*, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio. 1.° Por las generales de la Ley. 2.° Sirvan declarar si la persona á quien se refiere la partida que acompaño y que se les pondrá *de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli*, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.° Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.° Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S. pido: Que previos los trámites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro sí digo: Que no habiéndose proveído al otro sí del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2218-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.° Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y está también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martínez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Piris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martínez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Moren-

te, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martinez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Píris y de doña Ramona Martinez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martinez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martinez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martinez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martinez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legitima de José Martinez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otro sí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. Tambien será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martinez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, *doctor don Alfredo Vásquez Varela*, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2227-v.my.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por *cualquier motivo se consideren con derecho* á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa dias á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público

2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, *se cita, llama y emplaza por el término* de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Nicolás Brissolese, la tienda y casa de ropa blanca de mi propiedad, que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 84. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos á fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*Jacinta Méndez*.

2333-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Tessori, mi establecimiento de Sombrerería, establecido en la calle Uruguay número 244, y en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento, por cualquier título, se presenten á deducirlo en forma, dentro de los treinta dias a contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 25 de 1907.—*Lorenzo Vilizio*.

2332-v-my.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Abdón Guardiola todas las existencias de mi fabrica de escobas, cepillos y plumeros que tengo establecida con frente á la calle Reducto números 207 y 209. Los que tengan crédito contra dicha fábrica se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 dias para serles satisfechos.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Francisco Estela.—Abdón Guardiola.* 2328-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Pedro Mariño (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico», que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181 esquina á la de Daymán de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta dias se presenten en la indicada casa* con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antonio Lamas.*

2327-v.my.21

Al comercio y al público en general

Hago saber que he vendido el negocio de mi propiedad, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle J. L. Terra núms. 57 y 57A, al señor don Marcelo Riestra. Si hubiera algún reclamo se ruega presentarse dentro del término de 30 dias contados desde la *fecha*, no atendiéndose reclamo pasado dicho plazo.—Montevideo, 19 de Abril de 1907.—Vendedor: *Victorio Parodi*.—Comprador: *Marcelo Riestra.*

2325-v.my.26.

Aviso

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen número 32, de esta Capital, que gira bajo la razón «La Activa», de Cazéres y Pagani, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que entre nosotros existía para la explotación de dicho establecimiento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan Cazéres este dueño del negocio referido. Se ruega á los que tuvieren créditos pendientes, se presenten con sus justificativos en el indicado local, dentro del término legal, para serles abonados.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Juan Cazéres.—Juan Pagani.* 2318-v-my.19.

Al público

Según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, con fecha 22 del corriente, hemos vendido á favor de los señores Luciano Rodriguez y Domingo Ponte, nuestra casa de comercio en el ramo de herrería, sita en la calle Lavalleja número 10B, pasando todas las existencias, incluso las llaves de la *casa, á propiedad de los compradores.* Prevenimos al que se considere con derecho al referido establecimiento, que debe presentarse dentro del término *legal para serle satisfechos sus créditos.*—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Manuel Lois.—Manuel Penedo.—Luciano Rodriguez.—Domingo Ponte.*

2314-v.my.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Sep*tiembre de 1904, hacemos saber, que por escritura* que en el día de ayer autorizó en este pueblo el escribano Martín Michiñena, don Antonio Mautone prometió vender á don Severiano Rocha, todas las existencias y útiles que aquél posee en su casa de comercio situada en el paraje «Aguas Buenas» ó «Chileno Grande», quinta sección judicial del Departamento del Durazno, la que giró hasta el día primero del corriente mes, bajo la razón social de «Antonio Mautone y Compañía». En consecuencia, todos los que sean acreedores de dicha casa de comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio de la misma, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación del presente, á quienes les serán abonados los créditos legitimos que reclamaren. Pasado ese término, el comprador, señor Rocha, quedará libre de toda responsabilidad—San Gregorio, 9.ª sección de Tacuarembó.—Abril 10 de 1907.—*Antonio Mautone, Severiano Rocha.* 2313-v.may.18.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber que hoy y ante el escribano don A. Pouy, disolvieron la sociedad «Bernasconi y Bellasio» que tenían en el taller de herrería establecido en la calle Defensa 90A de esta ciudad, quedando á cargo de don César Bernasconi todo el activo y pasivo del mismo taller. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904 se verifica esta publicación y los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes respectivos en la propia casa, Defensa 90A, dentro del término de ley.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*César Bernasconi.—Ernesto Bellasio.*

2312-v.my.18.

Venta de un almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Juan Puppo y José Accossano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Rivera núm. 337. A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles sastisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ramón Chans.*

2311-v.my.18.

Al comercio y al público

Habiendo aparecido publicado en *El Día* y en el DIARIO OFICIAL, con fechas 16 y 23 de Febrero respectivamente, que la que suscribe había vendido el horno de ladrillos de su propiedad en Villa Colón, con todos sus utiles y enseres á don León y J. Merlotti, pongo en conocimiento del comercio y del público, que dicha venta quedó sin efecto y sin ningún valor, por falta de cumplimiento de los compradores, y hago esta publicación á los efectos consiguientes —Villa Colón, 23 de Abril de 1907.—*Catalina B. de Harrichoury.*

2310-v.m.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Beis, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Royal Almacén», que tenía establecido en la calle Soriano números 83 y 85 esquina á la de Convención número 234 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Pedro Berhouet.* 2309-v-my.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que de comun y amigable acuerdo, con fecha 4 del actual y por ante el escribano don David Buchelli, se ha separado de la firma «Froilan González y C.ª» establecida con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería etc., en la 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, el socio don Elias Roldán, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Froilan González y Ambrosio González, quiénes continuarán formando *la razón social «Froilán González y C.ª»*, citándose con tal motivo á quien se considere con derecho á recla*mo, para que se presente con los comprobantes* debidos en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Ambrosio González.—Froilán González.—Elías Roldan.*

2303-v.my.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial, que en Pedrera (Departamento de Canelones) giraba bajo la razón social Suárez y Casas, quedando a cargo del activo y pasivo de la casa el señor Dionisio M. Suárez, quien seguirá ocupándose de los mismos negocios.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Suárez y Casas.*

2302-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandon Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, esquina Blandengues de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que se dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1907— *Juan Chiarino y C.ª*.

2.300-v-my-16

Al comercio y al público

La que suscribe, participa al comercio y al público en general, que ha contratado vender á don Eduardo Laiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en el Rincón de Albano, segunda sección judicial del Departamento de San José. Se hace esta publicación á los efectos de lo estatuido por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Albano, 18 de Abril de 1907.

A ruego de mi señora madre doña María Josefa Figueroa *de Laiño, por no saber firmar.—José M.a Laiño.* 2290-v.my-16.

Promesa de venta

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido en que el suscribiente don Fernando Taddei venda á don Pablo Bartaburu, su participación en las existencias de nuestra casa de comercio denominada: «Farmacia Latina», situada en la calle Lavalleja número 29 B esquina Magallanes, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Taddey y Compañía.

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la Caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el *comprador quedará exento de toda obligación y* responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1907.—*Fernando Taddei.—Esteban Bazzana.* 2298.vmy.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Andrés Fraga, el almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado «Almacén Vida Nueva», que tenía establecido en la calle Guaviyú núm. 102, esquina á la de Independencia núm. 94, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907—*Justo C. de los Heros.* 2297-v.my.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre 1904, participo al público y al comercio, que por escritura autorizada en el día de la fecha, por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender á don Vicente Rugñon, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 149A.

Los que tengan créditos contra dicha casa se servirán pasar por la misma, dentro del término de 30 dias, para serles satisfechos.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Ramón Morales.* 2290-v.my.15.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el diez del corriente, quedó disuelta de común acuerdo y de la manera más amistosa, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Guimaraens y Nogués, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luis F. Guimaraens y libre de todo derecho y responsabilidad el señor Nogués.

A los fines de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 18 de Abril de 1907. — *Luis F. Guimaraens, Luis B. Nogués.* 2287-v.my-15.

Al Comercio

Los que suscriben, á los efectos legales, hacen saber: Que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de almacén y carnicería, establecidos en la Villa del Cerro, calle Turquía números 101, 103, 105 y 107 y que gira bajo la razón de Garay y Bonino, quedando á cargo del socio señor Ganay el activo y pasivo del negocio de almacén y del señor Bonino el activo y pasivo del negocio de carnicería.

Villa del Cerro, 15 de Abril de 1907.—*Orestes Bonino—Miguel Garay.* 2286-v.my-15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia núm. 264, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Celestino Musso y Ca.*

2284-v.my.14

Al comercio

Como he proyectado ingresar de socio á una sociedad, aportando á ella como capital las mercaderías generales y útiles de la casa que bajo mi firma tenia establecida en Laguna del Junco, 8.ª sección del Departamento de Cerro Largo, se avisa á todos los acreedores de esa casa de negocio que deben presentarse en la calle 25 de Mayo núm. 205, con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Abril de 1907.—*José Mato.* 2283 v.my.14

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Nicolás Bergallo, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Pereyra y Rosé, en el ramo de Agencia de Marcas para Ganado, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo del señor Dalmiro Rosé.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Tomás Pereyra.—Dalmiro Rosé.* 2282-v.my.14.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos proyectado que quede disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Sebastián y Francisco Scanavino, *en el ramo de almacén de comestibles* y bebidas al detalle, haciéndose cargo del activo y pasivo el *socio señor Francisco Scanavino, quien* continuará con el mismo negocio y bajo su sola firma. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Salto, 1.º de Abril de 1907.—*Francisco Scanavino, Sebastián Scanavino.* 2281-v-my.17.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Caputi y Alvarez, en el ramo de peluquería y barbería, quedando el activo á cargo de don Pedro M. Alvarez y el pasivo á cargo de don José Caputi, á quién deberán recurrir los acreedores de la firma expresada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 10 de Abril de 1907.—*Caputi y Alvarez.* 2280-v.my.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Anto*nio Alonso, el almacen de comestibles y bebidas* al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Cerrito números 363 y 365, esquina á la de Juncal *de ésta ciudad.*

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Imia y Calvo.* 2268-v-my.11.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio con despacho de bebidas, en el cual tenia alquilado los muebles y útiles á don Máximo Rodriguez y Garcia en la calle Valparaiso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz.* 2267-v-my.9.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Bernardo Ventura, la mitad de las existencias de mi casa de negocio, sita en Castillos, Departamento de Rocha, en el ramo de hotel, el que se denomina «Oriental». Y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos. —Castillos, 13 de Abril de 1907.—*Pedro D. Acosta.*

2266-v.my.9.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á favor de don Miguel Pessolano, ante el Escribano don Juan J. Dominguez, á los treinta dias de la fecha, el almacén de comestibles y bebidas al detalle establecido en la Avenida Canelones número 115, esquina á la calle Bolivar, haciéndose cargo el comprador desde hoy de todas las operaciones activas y pasivas de ese negocio, y las deudas y cuentas á pagar y cobrar anteriores quedan á mi cargo.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Manuel de León.*

2263-v.my.9.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el Escribano y Contador don Gregorio Romay, he prometido vender á don Fernando Schiavone todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y mercería tengo establecida en esta Capital, bajo la denominación de «Peluquería Legislativa» y de mi firma, en la calle Agraciada número 231A. Invito á todos los que tengan créditos á cobrar los presenten en la casa calle Uruguay número 156 á efecto de serles abonados, dentro de treinta dias.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Francisco Forzella*, domiciliado en la calle Agraciada número 231A —*Fernando Schiavone*, domiciliado en la calle Guaviyú número 91. 2259-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que, según escritura de esta fecha autorizada por el Escribano don Agustín Moratorio, ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad Gimeno, Agostinelli y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rodolfo Gimeno, quien en la misma fecha ha constituido una nueva sociedad, para continuar los mismos negocios que la extinguida, con los antiguos empleados señores Alberto Larrieux y Juan Solé, como socios industriales responsables, quienes, a la vez, usarán la firma social.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodolfo Gimeno y Cª*.

2258-v.my.8.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura de «Disolución social», autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Méndez y Nebel», que era propietaria de la casa establecida en la calle Sarandí número 224, denominada «The Sportsman», habiéndose hecho cargo del pasivo y adquirido el activo, desde el 31 de Marzo último, el socio Antonio L. Méndez. Y á los efectos de la Ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algun derecho, pasen á deducirlo, con los justificativos de sus créditos, al domicilio antes indicado.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Antonio L. Méndez.* 2257-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á don Leonardo Ubillos, todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida á inmediaciones de esta ciudad, en el saladero conocido por de don Francisbo Fregeiro, y por consiguiente, pongo en conocimiento de todas las personas que tengan cuentas pendientes á cobrar, que deben presentarse á verificar su cobro en el indicado domicilio, dentro del perentorio término de treinta dias. Se hace esta publicación, á los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, 9 de Abril de 1907.—*Enrique N. Piqué.*

2250-v.my.13.

Al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 19 de Enero ppdo. autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, he comprado á don Juan Sant Upery y doña Catalina Ducasse, el establecimiento de talabartería y lomillería, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 444. A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Juan María Cazaux.* 2255-v.my.8

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Santamarina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Buenos Aires número 12, esquina Guaraní número 74 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José B. Iglesias.*

2252-v-my.5.

Al comercio y al público

La sociedad «Lloyd Uruguayo», constituida en forma, ha sido modificada en cuanto á la firma social que empleará en su representación, que es la de «De la María, Pfeiff y C.ª», según escritura debidamente registrada que pasó ante el escribano don Juan A. Perelló, con fecha 9 del corriente, lo que se hace saber á los efectos consiguientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—Por «Lloyd Uruguayo». *De la María, Pfeiff y C.ª* 2250-v.my.5.

Fonda vendida y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Rodríguez, la fonda y despacho de bebidas denominada «Fonda Europea», que teníamos establecida en la calle Misiones núm. 34 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De ésta manera queda disuelta la sociedad «Rodríguez y Fernandez», el activo y pasivo á cargo de Rodríguez y desligado de la misma Fernández.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Fernández.* —*Joaquín Rodríguez.*—*Marcelino Fernández.*

2249-v.my.5.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, con fecha 10 de Abril del corriente año, he vendido á don Carlos Rotta la mitad de las existencias del establecimiento mecánico que tengo establecido en esta Capital, calle Cerro Largo 127 y 131, celebrando á la vez sociedad colectiva con el referido señor Rotta. En dicha venta me reservo los créditos á cobrar y quedo responsable del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Italo Descalzi*

2241-v.my.7.

Al comercio

Habiendo acordado amigablemente disolver la sociedad comercial que gira en este punto bajo la razón José Torre y Acosta y C.ª, se llama á todos los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten con sus respectivas cuentas en nuestro domicilio social dentro del plazo de treinta días.—Tapes (12.ª sección del Departamento del Durazno) 19 de Marzo de 1907.—*José Torre y Acosta y C.ª*—*Antolín Ibarra.* 2240-v.my.5.

Fotografía del Puerto

Gerónimo Castagna y Juan Castagna hacen saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificatoria del artículo 220 del Código de Comercio, que tienen contratade la venta de las existencias, sin limitación de ninguna clase, que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de fotografía gira en esta plaza con asiento en la calle Pérez Castellanos número 58 (y se denomina «Fotografía del Puerto»). Todos los que, ya sea como acreedores, ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán á deducirlos en el domicilio calle Cerrito letra B entre las de Guaraní y Juan L. Cuestas dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará en este aviso. Se designa como escribano á don Juan C. Zolla.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Gerónimo Castagna.*—*Juan Castagna.* 2239-v-my.5.

Al comercio

He prometido vender á don Umberto Regis la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado «El Porvenir», establecida en la calle Continuación Agraciada número 191 (Paso del Molino). Todas las personas que se consideren mis acreedores pueden pasar por el almacén calle Canelones números 36, 38 y 40. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de 30 días, pues pasado este plazo el comprador no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José M.ª Ruibal.*

2238-v-my.5.

Venta de un almacén

Isidora Oddo de Parodi hace saber al público, de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de su hijo Gerónimo Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Yaguarón esquina Valparaíso número 165. Las personas que ya como acreedores ó por cualquier otro título se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio todos los días de 8 a. m. a 8 p. m. a deducirlos dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso. Se designó al escribano Juan C. Zolla para autorizar la escritura.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Isidora Oddo de Parodi.*—*Gerónimo Parodi.*

2234.v-m-4.

Venta de una lechería

Habiendo prometido vender á don Juan Miguel Monfort las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en el Camino Mendoza, ruego a los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á dicho establecimiento para abonarles sus créditos.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Dionisio Viña.* 2229-v.my.3.

Al comercio

Los que suscriben, á los efectos legales hacen saber: que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de sombrerería establecido en la Avenida 18 de Julio 858c y que gira bajo la razón de Fontana y Tessori, quedando á cargo del socio señor Fontana el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*José Tessori.*—*Baltasar Fontana.* 2228-v.my.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á los señores don Manuel Vizoso y don José Martínez, nuestra casa de comercio denominada «Baar Victoria», que en el ramo de cafe y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires números 290 y 292.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*Martínez y Frugoni.* 2226-v.ab.30.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos.* 2225-v.my.7.

Aviso

Hago público que he prometido vender á don Manuel Lago Blanco, el comercio de mi propiedad que en el ramo de puesto de frutos del país, tengo establecido en la casa números 155 y 157 de la calle Blandengues esquina Inca, cuyo domicilio queda fijado a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1907.—*Juan Silva.* 2224-v.my.1º.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he contratado vender á favor de don Pedro Sallaberemborde las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Las Flores, octava sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Las Flores, Departamento de Río Negro, 5 de Abril de 1907.—*Juan Pedro Casalás.* 2223-v.my.1.º

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle General Flores número 52, bajo la firma de Laureiro y Bonifacino; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Laureiro.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa de la Unión, 5 de Abril de 1907.—*José Bonifacino.*—*Ricardo Laureiro.*

2222-v.ab.30.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante el Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio don Crisanto Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.*—*Juan C. Perdomo.*

2221-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que en esta fecha he vendido á don José Figueras las existencias del café y cervecería que tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 388.

A los efectos de la indicada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Abril de 1907.—*Jacobo Sarmiento.* 2220-v.ab.30

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Egoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Diez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Diez y Fernández.* 2219-v.my.6.

Venta del Hotel Victoria

La que suscribe, hace saber al comercio y al público que se ha comprometido á vender á favor de don Eduardo Eschamin, el establecimiento de su propiedad, denominado Hotel Victoria, situado en la casa señalada con el número 55 de la Plaza Independencia de esta ciudad; y que al efecto, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de hotel, con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos; previniéndoles, que vencido que sea dicho término, queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Carmen T. de Tavera.* 2213-v-ab.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Domingo Larán el tambo de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 32. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo 1.º de Abril de 1907.—*José Imía Lozano.* 2211-v ab.28

Aviso

De conformidad á lo dispuesto en la ley respectiva, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el Sauce (Departamento de Durazno), giraba bajo la razón social de Irigoyen y Barnech, haciéndose cargo del activo y pasivo los que suscriben.—Sauce, 4 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Barnech.*

2210-v.ab.28.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Surraco y Vidal, la panadería de San Ramón, sita en el camino Maldonado.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Villa del Durazno	V. y M.	15 de Mayo de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 18......	Carrasco—Montevideo	M.	15 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 3..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.º	2.º grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	15 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Florentino García.* 2209-v.ab.28.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.*

2204-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.*

2203-v.my 9.

Sociedad comercial

Los que suscriben, participan al público y al comercio que han formado sociedad comercial bajo la razón de Ambrosio Giz Gómez & C.ª, pasando el activo y pasivo de ambas casas comerciales a cargo exclusivo de la nueva firma.

A los efectos de la ley hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez*—*C. E. Casaravilla Vidal.* 2198-v.my.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno numero 224 esquina Ejido de esta ciudad, A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.* 2178-v.my.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Juan Vescia las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Mosquitos, 20 de Marzo de 1907.—*Santiago A. Abella.*

2150-v.ab.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Désire Marteleur y Enrique Hochet el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Manuel Soulez.*

2147-v.ab.28.

Imprenta del Diario Oficial